

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

D. Blas Acosta Cabrera.  
D. Juan Tomás Armas Alonso.  
D. Pedro Armas Romero.  
D. Ramón Cabrera Peña.  
Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.  
D. Carlos González Cuevas.  
D. Antonio Jiménez Moreno.  
Dña. Ruth Lupzik.  
D. Antonio Olmedo Manzanares.  
D. Pedro Pérez Rodríguez.  
D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.  
Dña. Pilar Saavedra Hernández.  
D. Farés Sosa Rodríguez.  
D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

**AUSENTES:**

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa parlamentaria.  
Don Lázaro Cabrera Rodríguez, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de revisión médica.

**SECRETARIO GENERAL.**

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

---

---

En Pájara, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían

sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 3238/2010, de 23 de septiembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde-Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.**

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 30 de julio y 16 de septiembre de 2010, ambas de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, por el Sr. Olmedo se apunta que en el punto sexto del orden del día de la sesión de 16 de septiembre figura que la reunión se celebraría el 30 de octubre de 2010, cuando lo que se acordó fue el día 30 de septiembre de 2010.

Sometidos a votación los borradores en cuestión, incluida la rectificación apuntada por el Sr. Olmedo, los mismos son aprobados por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO PARA LA IMPLANTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A LOS DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del Convenio de Colaboración en el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas de Promoción Pública de Nueva Construcción, así como para la implantación suscripción y acceso a los datos del registro público de demandantes de viviendas protegidas de Canarias.

Vista la memoria justificativa del Concejal Delegado de Viviendas de fecha 8 de agosto de 2010, que reza literalmente:

*“El Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias, dentro del marco de colaboración que mantiene con los municipios canarios y con la finalidad de favorecer el conocimiento por los ciudadanos de las actuaciones y contenidos del Plan de Vivienda, nos ofrece la posibilidad de suscribir un Convenio de Colaboración en el*

*procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública de nueva de construcción así como para la implantación, inscripción y acceso a los datos del registro público de demandantes de viviendas protegidas de canarias.*

*Por las razones expuestas, el Concejal Delegado de Vivienda eleva al Pleno Municipal la siguiente:*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración en el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública de nueva de construcción así como para la implantación, inscripción y acceso a los datos del registro público de demandantes de viviendas protegidas de canarias.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.*

*Tercero.- Dar traslado del Presente Acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda para llevar a efecto los pronunciamientos precedentes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 30 de septiembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que es muy necesaria una base de información, tanto a nivel del Ayuntamiento como del propio Gobierno de Canarias, por lo que va a votar a favor.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tienen lugar más intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración en el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública de nueva de construcción así como para la implantación, inscripción y acceso a los datos del registro público de demandantes de viviendas protegidas de Canarias.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del Presente Acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda para llevar a efecto los pronunciamientos precedentes.

**TERCERO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y TRIBUTARIA QUE NO IMPLIQUE EJERCICIO DE AUTORIDAD NI CUSTODIA DE FONDOS PÚBLICOS DEL**

**AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.  
ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de adjudicación provisional del contrato del servicio de colaboración en la gestión Recaudatoria y Tributaria que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de Fondos Públicos del Ayuntamiento de Pájara, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de julio de 2010.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, con la conformidad de la Secretaría General, de fecha 21 de septiembre de 2010, que reza literalmente:

**“A) ANTECEDENTES.-**

*Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 11 de junio, se aprueba el expediente de contratación para el servicio de colaboración en la realización de los trabajos inherentes a la gestión tributaria y recaudatoria, que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos, mediante tramitación urgente.*

*Con fecha 12 de julio de 2010, se celebra la Mesa de Contratación para la calificación de la documentación general de dicho procedimiento donde se acuerda admitir a los siguientes licitadores: HERMANOS ALONSO GARRÁN, S.L., RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A., UTE ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A.- TRABAJOS CATASTRALES, S.A., COLABORACIÓN TRIBUTARIA, S.L. y SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L. por entender que sus proposiciones reúnen todos los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*El día 19 de julio se reúne nuevamente la Mesa de Contratación para la apertura de la proposición económica (sobre nº 2) obteniéndose como resultado un triple empate entre RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A, UTE ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A.- TRABAJOS CATASTRALES, S.A., y SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L., por lo que se da traslado del expediente al servicio de contratación para emitir informe jurídico en orden a la adjudicación del contrato.*

*A la vista del informe de quien suscribe se propone resolver el empate valorando en su conjunto las tres ofertas presentadas, atendiendo únicamente a los criterios de adjudicación definidos en los pliegos rectores del procedimiento y a las fórmulas de valoración establecidas en ellos, sin introducir nuevos parámetros de puntuación lo cual sería discriminatorio una vez que no se han tenido en cuenta antes de la apertura de las plicas. De esta manera y a la vista de la puntuación obtenida la oferta que en su conjunto es la económicamente más ventajosa, es la de la empresa RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A.*

*Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2010 se resuelve adjudicar provisionalmente el contrato de servicios en materia de colaboración con la gestión tributaria y recaudatoria que no impliquen ejercicio de*

*autoridad ni custodia de fondos públicos a la mercantil RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A.*

*Con fecha 25 de agosto tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. nº 11145), recurso de reposición de la empresa SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL S.L., (en adelante SCI S.L.) contra el acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio por el que se aprueba la adjudicación provisional del contrato de referencia.*

**B) CONSULTA.-**

*Se desea conocer la viabilidad jurídica y el procedimiento legal a seguir.*

**C) LEGISLACION APLICABLE.-**

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

*— L 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*

*— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).*

*— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**D) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*En primer lugar, cabe decir que el acto que se recurre es un acuerdo plenario, por el que se propone la adjudicación provisional del procedimiento abierto para la contratación de los servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara. Acto que es recurrible en reposición, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAP y PAC.*

*El artículo 117.1 de la LRJAP y PAC, establece el plazo de un mes para la interposición del recurso, si el acto fuera expreso, añadiendo el art.113.1 de la misma Ley que la resolución del Recurso estimará, en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.*

*En el presente caso, el acuerdo del Pleno fue dictado el 30 de julio de 2010, siendo notificado a la entidad SCI S.L. con fecha 9 de agosto, interponiendo éste recurso de reposición de fecha 20 de agosto de 2010 en Correos y Registro de entrada en esta Corporación nº 11145 de 25 de agosto, presentándose por lo tanto en tiempo y forma.*

*Por último, mencionar que es competente para resolver el presente recurso el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992,*

*de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (en lo sucesivo LRJPAC).*

*Importa señalar que, de acuerdo, con el pliego de condiciones administrativas aprobado por el Ayuntamiento el 11 de junio del presente, el concurso debería resolverse en función de los siguientes criterios: 1)Oferta económica (hasta 50 puntos); 2)Personal (hasta 35 puntos); 3)Implantación del servicio, (hasta 10 puntos); 4)Local (hasta 5 puntos).*

*En cuanto a las alegaciones presentadas por **S.C.I. S.L.**, y siguiendo el mismo orden cabe decir:*

*Que por la Técnico que suscribe, funcionaria de este Ayuntamiento, se emitió informe sobre la valoración de las ofertas presentadas a licitación, dando una puntuación a cada una de ellas. Valoración que el recurrente pone en duda, ante lo cual cabe decir:*

*Que existe la motivación en dicho informe y que es especialmente extensa y precisa, examinando cada uno de los grupos de valoración, y atribuyendo a cada grupo una valoración concreta, en función de los distintos criterios que se explicitan y de las características de la oferta de cada uno y comparando cada una de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.*

*La Administración utilizó sus facultades de selección teniendo como elemento determinante las bases establecidas y el fin de interés público perseguido por el acto, no existiendo razones atentatorias al indicado interés público o motivos de oportunidad y conveniencia y eligiendo, en uso de dichas facultades discrecionales, la opción que en su conjunto se consideró más ajustada a las bases previstas y al fin pretendido, lo que implica la interdicción de la arbitrariedad por parte de la Administración, que actuó de acuerdo con la finalidad prevista y querida por el ordenamiento jurídico, asumiendo un concepto que tanto la doctrina como las legislaciones positivas reconocen que están sometidas, en todo caso, a la revisión jurisdiccional. Llegando de esta manera a la conclusión final, siguiendo reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (de la que es exponente, entre otras, la sentencia de 30 de Mayo de 1975).*

*El recurso de reposición interpuesto por la empresa SCI S.L. se fundamenta principalmente en el informe 7/2010, de 23 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el cual si bien es cierto que la Junta recomienda la utilización del sorteo para resolver el empate, no es menos cierto que dicho informe también establece que: “Puesto que la LCSP no da respuesta al problema planteado, hay que analizar la posibilidad de acudir al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) el cual solo ha visto derogados expresamente los artículos 79 y 114 a 117 por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, quedando subsistente en todo lo demás siempre que no contradiga a la LCSP.*

*El RGLCAP regula en el artículo 87 la igualdad de proposiciones en la subasta estableciendo que si se presentan dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se*

*decidirá la adjudicación de éstas mediante sorteo. El artículo 90 declara expresamente que esta previsión resulta inaplicable al concurso. Es necesario precisar que el sorteo que establece el artículo 87 había que entenderlo aplicable en defecto de que el órgano de contratación hubiera señalado en los pliegos la preferencia en la adjudicación a favor de empresas que tuvieran en su plantilla minusválidos o de entidades sin ánimo de lucro, preferencia que regulaba la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, en términos parcialmente equivalentes a los de la actual disposición adicional sexta de la LCSP.*

*La aplicación de estos preceptos del RGLCAP exige abordar, en primer lugar, cómo afecta el que en la LCSP hayan desaparecido como formas de adjudicación de los contratos la subasta y el concurso. La LCSP ha abandonado esta terminología, pero en el artículo 134 dedicado a los criterios de adjudicación distingue en primer lugar entre el precio y el resto de los criterios para disponer que si solo se utiliza un criterio de valoración éste será siempre el precio. En segundo lugar, el artículo 134 distingue entre criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y criterios cuya aplicación exige un juicio de valor, esta clasificación tiene efectos importantes en el procedimiento de adjudicación que afectan a la forma de las proposiciones, a los actos de las mesas de contratación y a la valoración de las ofertas. Por lo tanto a los efectos de la LCSP, se puede distinguir entre procedimientos que se adjudican únicamente atendiendo al criterio precio y los que exigen varios criterios de adjudicación, y dentro de éstos entre procedimientos que utilizan criterios de valoración automática únicamente y los que aplican criterios sujetos a juicio de valor.*

*Indudablemente un procedimiento de adjudicación en el que se utilice como único criterio de valoración el precio es equivalente a una subasta y es lógico que en este caso el criterio de desempate -si no se ha establecido preferencia en la adjudicación- sea el sorteo, porque es el único posible. Sin embargo aunque se pueden encontrar similitudes entre la subasta y un procedimiento en el que solo se utilicen criterios de valoración automática, no puede declararse aplicable a los mismos el artículo 87 en todo caso, pues esto conllevaría la imposibilidad de que el órgano de contratación estableciera en los pliegos criterios alternativos, como puede ser el haber obtenido la mejor puntuación en el criterio al que se otorga la mayor ponderación”.*

*En dicho informe de la Junta se establece claramente que en un tipo de procedimiento con varios criterios de valoración automática, como es el que nos ocupa, **no puede declararse aplicable a los mismos el artículo 87 del RGLCAP en todo caso.** El recurso interpuesto por la empresa SCI S.L. cuando se refiere a este tema en el párrafo 9º del punto 3 de su escrito mezcla el artículo 90 con el 87, a lo cual añade la siguiente apreciación “la desaparición de la distinción de las formas de adjudicación de los contratos (concurso y subasta), no permite mantener de forma genérica la declaración expresa del artículo 90 RGLCAP de que la previsión de subasta resulta inaplicable al concurso, y si bien este artículo no ha sido derogado, su aplicación no ha de entenderse de forma automática”.*

*Son numerosos los informes de la Junta Consultiva de Contratación (incluido el 7/2010 que aquí nos ocupa) que hacen referencia al tema de la desaparición del concurso y la subasta como procedimientos de adjudicación, y de cómo influye este hecho en la aplicación de los artículos del reglamento que se referían a ellos, sin ir más lejos sería recomendable remitirnos a la exposición de motivos de la L30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para clarificar este hecho:*

#### *“Exposición de motivos. IV*

*4. [...] se ha aprovechado para incorporar a nuestra legislación la terminología comunitaria de la contratación, con el fin de facilitar, ya desde el plano semántico, la interoperabilidad con los sistemas europeos de contratación. Esto ha supuesto el abandono de ciertas denominaciones tradicionales en nuestro derecho, que no de los correspondientes conceptos, que subsisten bajo nombres más ajustados al contexto europeo. En particular, los términos «concurso» y «subasta» –que en la legislación nacional se referían, de forma un tanto artificiosa, a «formas de adjudicación» del contrato como instrumento que debía utilizarse en conjunción con los «procedimientos de adjudicación», se subsumen en la expresión «oferta económicamente más ventajosa» que remite en definitiva, a los criterios que el órgano de contratación ha de tener en cuenta para valorar las ofertas de los licitadores en los diferentes procedimientos abiertos, restringidos o negociados, y ya se utilice un único criterio (el precio, como en la antigua «subasta») o ya se considere una multiplicidad de ellos (como en el antiguo «concurso»)–. El concepto legal de «oferta económicamente más ventajosa» es, sin embargo, más amplio que el manejado en la Directiva 2004/18, englobando tanto la noción estricta presente en la norma comunitaria –que presupone la utilización de una multiplicidad de parámetros de valoración–, como el criterio del «precio más bajo», que dicha disposición distingue formalmente de la anterior; la Ley ha puesto ambos conceptos comunitarios bajo una misma rúbrica para evitar forzar el valor lingüístico usual de las expresiones utilizadas (no se entendería que la oferta más barata, cuando el único criterio a valorar sea el precio, no fuese calificada como la «económicamente más ventajosa»), y para facilitar su empleo como directriz que resalte la necesidad de atender a criterios de eficiencia en la contratación. [...]”.*

*Por lo tanto entendemos que aunque hayan desaparecido como denominación tanto la subasta como el concurso, queda claro que si se utiliza como único criterio el precio, estaríamos ante la antigua subasta mientras que si aplicamos una multiplicidad de ellos estaríamos ante el antiguo concurso.*

*No obstante, la técnico municipal no descartaba la posibilidad de haber acudido a un sorteo siempre y cuando no hubiera podido desempatar, con los medios de los que disponía, es decir, con los criterios de adjudicación y formas de valoración establecidos en los pliegos, de manera que de haber persistido el empate no solo en puntos sino también un empate técnico de las ofertas se hubiera acudido al sorteo.*

*Con los criterios de adjudicación se pretende seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, concepto que, como todos los de naturaleza jurídica determinada es susceptible de ser fiscalizado por los Tribunales. En este sentido la postura doctrinal entiende que con el criterio de la oferta económicamente más ventajosa se deberán evaluar las ofertas para determinar cual de ellas presenta la mejor calidad/precio. Asimismo en el considerando 46 de la Directiva 2004/18/CE también se dice que, a fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva.*

*La mesa de contratación en su sesión de fecha 19 de julio establece un empate a 100 puntos entre tres empresas licitadoras y ello se hace por una previa aceptación de sus respectivas ofertas, sin hacer una específica valoración de cada una de dichas ofertas. Dicha valoración específica se lleva a cabo por la técnico municipal mediante una adecuada aplicación de los criterios interpretativos del Pliego de Cláusulas*



Administrativas, mediante los cuales, se establece una especial valoración del criterio del personal, de la siguiente manera:

**“B).- Personal..... 35 ptos.**

“Se otorgará un máximo de 35 puntos por la ampliación del número de medios personales establecidos en el apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que presten sus servicios de una forma permanente, completa y continuada por el plazo de la duración de la prestación del servicio y de la prórroga que se pueda establecer.

La puntuación se asignará según la ampliación de efectivos ofertada:

- 7 puntos por cada licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales.
- 4 puntos por cada trabajador de inferior categoría profesional a la anterior”.

Dicho criterio también cumple con lo establecido en el artículo 134 de la LCSP, puesto que se encuentra perfectamente definido en los pliegos junto con su fórmula de valoración. Sin embargo y a diferencia de lo que ocurre en el criterio de la oferta económica, aunque la puntuación es la misma para las tres empresas, los medios personales que ofertan no son iguales. Si tenemos en cuenta esta diferencia y le aplicamos la fórmula de valoración establecida en los pliegos, la puntuación resultante sería:

EMPRESA	PERSONAL	PTOS	PTOS
RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A.	Técnico 2	14	46
	Otros 8/9	32	
UTE ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A.-TRABAJOS CATASTRALES, S.A.	Técnicos 5	35	35
	Otros		
SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.	Técnico 2	14	38
	Otros 6	24	

Es indudable a la vista de las proposiciones que existen diferencias entre ellas, tanto en el criterio del personal como en el de la implantación del servicio y en el del compromiso de aportar un local. Sin embargo y a pesar de que en estos dos últimos criterios también la oferta de la mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A. es mejor que las demás pues aporta un local con más metros cuadrados y se compromete a iniciar el servicio en menos días, dichos criterios no se han tenido en

*cuenta para decidir el empate pues como estableció la técnico que suscribe, “ello supondría introducir a posteriori valoraciones de elementos secundarios de un criterio de adjudicación (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 24 de noviembre de 2005, asunto C-331/04 (LA LEY JURIS. 2119392/2005)”.*

*Por último mencionar que no cabe concluir como lo hace la entidad SCI S.L. en su recurso que: “El caso que ocupa a la Junta Consultiva coincide con el de la licitación ahora recurrida”, ya que habríamos de conocer el expediente completo para llegar a dicha conclusión.*

#### **E).- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*Primero.- Desestimar en su integridad el recurso interpuesto por la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.*

*Segundo.- Declarar válida la licitación y elevar a definitiva la adjudicación provisional del Contrato de Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara.*

*Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web del Ayuntamiento de Pájara y en el Boletín Oficial de Las Palmas, según lo establecido en los artículos 138 y 161 de la LCSP.*

*Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y citarle dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la meritada adjudicación definitiva para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo, en las dependencias de este Ayuntamiento, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significando a los interesados este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL, y contra el mismo podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 310 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 314 de la misma Ley y ante el Pleno de la Corporación de conformidad con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación, entre otros, de la Ley de Contratos del Sector Público”.*

Visto asimismo la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de septiembre de 2010, que reza literalmente:

*Dada cuenta del expediente de contratación de los Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara aprobado mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el día 11 de junio de 2010.*

Que con fecha 30 de julio de 2010, el órgano de contratación adjudicó provisionalmente a favor de la mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A. el contrato de servicios de Colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, con sujeción a las condiciones de contratación y oferta del adjudicatario, concediéndole un plazo de diez días hábiles para constituir garantía definitiva por importe de 89.250 €.

Que con fecha 4 de agosto de 2010, la mercantil de referencia ha depositado fianza definitiva mediante aval del Banco Bankinter S.A. por importe de ochenta y nueve mil doscientos cincuenta euros (89.250 €), en concepto de garantía definitiva del contrato de servicios en la Tesorería General del Ayuntamiento de Pájara.

Con fecha 25 de agosto de 2010, tiene entrada en esta Corporación recurso de reposición presentado por la entidad Servicios de Colaboración Integral S.L. contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010, por el que adjudicada provisionalmente el contrato de referencia a la entidad RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

Recibido el recurso se da traslado del mismo a todos los licitadores en orden a presentar alegaciones, acabando dicho plazo el 17 de septiembre, sin que por ninguno de ellos se haya presentado ningún tipo de alegación.

Por la Técnico Municipal, Dña Silvia García, se emite informe al respecto en el que se propone en su integridad desestimar el recurso interpuesto por la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se eleva al órgano de contratación, Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desestimar en su integridad el recurso interpuesto por la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.

Segundo.- Declarar válida la licitación y elevar a definitiva la adjudicación provisional del Contrato de Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento de Pájara y en el Boletín Oficial de Las Palmas, según lo establecido en los artículos 138 y 161 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y citarle dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la meritada adjudicación definitiva para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo, en las dependencias de este Ayuntamiento, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significando a los interesados este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL, y contra el mismo podrán

*interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 310 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 314 de la misma Ley y ante el Pleno de la Corporación de conformidad con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación, entre otros, de la Ley de Contratos del Sector Público”.*

Teniendo presente el dictamen favorable a la propuesta de la Alcaldía de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 30 de septiembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar en su integridad el recurso interpuesto por la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.

Segundo.- Declarar válida la licitación y elevar a definitiva la adjudicación provisional del Contrato de Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento de Pájara y en el Boletín Oficial de Las Palmas, según lo establecido en los artículos 138 y 161 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y citarle dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la meritada adjudicación definitiva para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo, en las dependencias de este Ayuntamiento, con apercibimiento de que si así no se hiciere se podrá acordar la resolución del contrato, significando a los interesados este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBR, y contra el mismo podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente, el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 310 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 314 de la misma Ley y ante el Pleno de la Corporación de conformidad con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación, entre otras, de la Ley de Contratos del Sector Público”.

**CUARTO.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.**

Dada cuenta del contrato de gestión indirecta mediante concesión para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA).

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, de fechas 12 de noviembre de 2009 y 3 y 12 de marzo de 2010, que literalmente dicen:

“Asunto: Incumplimiento de la entidad concesionaria del “**Servicio Municipal de limpieza viaria y de centros públicos del Municipio de Pájara**”, CLUSA.

**Antecedentes:**

*La entidad CLUSA (Canarias de Limpieza Urbana) es concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara desde el contrato suscrito con el Ayuntamiento de Pájara en el año 1989.*

*Posteriormente, se han llevado a cabo una serie de ampliaciones en cuanto al ámbito del contrato.*

*En cuanto a la prestación efectiva del Servicio, desde hace unos dos años, se han producido una serie de incumplimientos en dicho Servicio, desde la parada de una serie de vehículo, como máquinas limpiaplayas, camiones cuba, etc, hasta ceses temporales en la prestación de este, sobre todo los primeros días de cada mes.*

*Después de recopilar una serie de documentación, se ha constado que desde el Mes de de Mayo del año 2008 hasta la actualidad se ha llevado a cabo preaviso de huelga por parte de los representantes laborales en el ámbito del Municipio de Pájara.*

*Este preaviso se realiza para una serie de días en cada uno de los meses del a partir del mes de Mayo del 2008, justificándose por el retraso en los salarios mensuales y por el incumplimiento en el pago de los atrasos y de las pagas extraordinarios.*

*Posteriormente, por parte de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, se envió resolución en la que se establecían los servicios mínimos a realizar durante los periodos de cese de la actividad por la Huelga.*

*Este preaviso se adjunta al presente informe como anexo, así como la resolución de la Dirección General de Trabajo en la que se exponen los servicios mínimos a realizar durante los días de huelga.*

**Objeto del informe:**

*El objeto del presente informe es exponer los diferentes **incumplimientos del contrato** que están afectando de manera importante al Servicio y por consiguiente a la imagen de este Municipio eminentemente turístico.*

**Consideraciones:**

*En la prestación del Servicio en los últimos años han sido frecuentes **las paradas de diversos vehículos**, dejando de prestar el Servicio en largos espacios de tiempo, estando en la actualidad fuera de servicio una barredora y una máquina limpiaplayas, desde hace aproximadamente un mes.*

*Estos problemas de paradas totales de algunas máquinas adscritas al Servicio han ocurrido de manera frecuente los dos últimos años, y como ejemplo, mencionar que una de las máquinas limpiaplayas y uno de las cubas de baldeo han estado mas de un año sin funcionar.*

*Esto ha provocado que no se lleven a cabo correctamente los servicios contratados, proliferando la acumulación de basuras en las playas y en las diversas*

calles a en las que se debería utilizar la barredora, y que se tienen que hacer con operarios de a pie, lo que retrasa y empeora ostensiblemente la calidad del Servicio.

En diversas épocas del año, al no estar en funcionamiento los camiones de brigada, por el mismo motivo expuesto anteriormente, en los que se retira la basura desde las papeleras existentes en las playas, ha habido días en los que se han acumulado cantidades importantes de basura, con los problemas higiénicos y de salubridad pública que eso supone, habiéndose llevado a cabo la retirada de estas bolsas de basura por parte del personal Municipal en diversas ocasiones ante los graves problemas de salubridad que se podían producir.

Por otro lado, se han producido **ceses temporales llevados a cabo por los trabajadores**, de manera continua los primeros días de cada mes, siendo notificados los de este año 2009 mediante el correspondiente **preaviso de huelga**, desde Enero del presente año, y lo del año 2008 desde Mayo de ese año.

Esta cuestión se ha producido en todos los meses desde Mayo del 2008, y mas concretamente los primeros días de cada mes, siendo el cese de actividades total, sin que se hayan llevado a cabo los servicios mínimos resueltos por la Dirección General de Trabajo.

Sin tener en cuenta los dos últimos meses, en los que si se han llevado cabo los servicios mínimos, por parte de los trabajadores de CLUSA se ha llevado a cabo los primeros días de cada mes un cese total de las actividades alegando los trabajadores que están en huelga, sin que a este Ayuntamiento se le haya realizado notificación alguna por parte de la empresa concesionaria de que se este produciendo una huelga, ni la información correspondiente a los servicios mínimos del "Servicio Municipal de limpieza viaria y de centros públicos del Municipio de Pájara".

El cese total de estas actividades ha provocado que en varios meses se hayan producido problemas higiénicos en diversas instalaciones de responsabilidad municipal, como son los comedores de los Colegios Públicos.

Cabe exponer que aunque el Ayuntamiento ha obtenido la documentación tramitada por los trabajadores en la Dirección General de Trabajo y la resolución de esta en cuanto al establecimiento de los servicios mínimos, esta información no fue aportada en su momento por la entidad concesionaria, tal como deberían realizar según se expone en el ARTÍCULO 20.j), del Pliego de Condiciones técnicas del contrato, que reza literalmente que "...en caso de huelga o cierre patronal, el contratista esta obligado..., debiendo en todo caso avisar a la administración municipal con una antelación mínima de 48 horas del comienzo de los hechos eludidos".

Por otro lado, según informaciones recibidas reiteradamente por parte de los trabajadores de CLUSA y de sus representantes, **el motivo de este cese de actividad es la falta de pago puntual por parte de la empresa de los salarios convenidos con dichos trabajadores**, motivo este expuesto en su solicitud de preaviso de huelga tramitado en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

En cuanto a esto, mencionar que la empresa tiene la obligación legal de pagar los salarios de los trabajadores en un plazo determinado de cada mes, por lo que por parte del Ayuntamiento de Pájara se estudiarán las posibles medidas sancionadoras que

*procedan para que por parte de la empresa se lleve a cabo el cumplimiento del contrato en este aspecto.*

*En el momento de la redacción de este informe, las informaciones recibidas por parte de diversos trabajadores de CLUSA en el ámbito de Pájara es que no han cobrado las dos últimas nóminas, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre.*

*En el Pliego de Condiciones del contrato se expone un listado de posibles incumplimientos contractuales en los que se enuncian además las posibles sanciones que procederían.*

*En cuanto a los incumplimientos que se exponen en este informe, estos se encuadran en diversos puntos del Pliego de Condiciones Técnicas, siendo los tipos de infracciones según el ARTÍCULO 21 de este Pliego los siguientes:*

**Infracciones muy graves:**

- *Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, salvo causa de fuerza mayor (cese total de la actividad los primeros días de todos los meses del año 2009, sin realización de los correspondientes servicios mínimos ni aviso previo al Ayuntamiento).*
- *La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas (paradas frecuentes, incluso actualmente, de varios vehículos y maquinaria afecta al Servicio, con dejadez en la recogida de la basura de las playas, incumplimiento de los horarios y de la frecuencia de limpieza en las calles por la parada de la barredora, etc ).*
- *La cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.*

**Infracciones graves:**

- *La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público (como es el caso de la importante acumulación de basuras en las playas por el cese completo de todas las actividades de limpieza sin la realización de los correspondientes servicios mínimos).*
- *Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente Pliego (todos los incumplimientos que se están produciendo).*
- *El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito al Servicio (retraso continuo en el pago de los salarios mensuales y demás retribuciones de los trabajadores).*
- *La reiteración en la comisión de faltas leves (en este caso, la reiteración es de faltas graves y muy graves, ya que se han producido de manera periódica desde hace unos dos años).*

*Teniendo en cuenta estas infracciones, y la periodicidad y constancia de estas la mayor parte del tiempo, en el ARTÍCULO 22, del Pliego expone que "...la comisión de infracciones calificadas como muy graves podrá ser sancionada con multas de 50.000 ptas (300,51 Euros) a 100.000 ptas (601,01 euros), y que la comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionado con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios".*

*En base a esto, queda claro que se han producido de manera constante una serie de infracciones, catalogadas como muy graves en el Pliego de Condiciones Técnicas del contrato, y que esto puede ser motivo de rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios.*

*Por tanto, se requiere a la entidad CLUSA que se aporten en su caso los correspondientes preavisos de esta posible huelga en cumplimiento de las exigencias legales para estos casos, así como que se garantice la prestación de los servicios mínimos establecidos desde la Dirección General de Trabajo, y que se tomen las oportunas medidas que procedan para que se retomen de inmediato las labores de limpieza recogidas en el contrato que rige este Servicio, todo esto sin perjuicio de las posibles medidas sancionadoras que pudieran proceder hacia la entidad concesionaria del Servicio por los incumplimientos manifiestos que se han expuesto en este informe".*

**“Asunto: Descuento en las certificaciones meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2009 del “Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara” del Municipio de Pájara.**

**Antecedentes:**

*⇒ La entidad CLUSA (Canarias de Limpieza Urbana) es concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara.*

*Por motivos de sobra conocidos, parte de los trabajadores adscritos a este servicio han ejercido su derecho a huelga durante una serie de días de los meses de Octubre, de Noviembre y de Diciembre de 2009.*

**Objeto del informe:**

*El objeto del presente informe es comprobar y calcular las cantidades a descontar de las certificaciones mensuales de Octubre, Noviembre y Diciembre en concepto de la parte proporcional de los trabajos que no se han llevado a cabo por el cese de la actividad de gran parte de los trabajadores en estos meses.*

**Consideraciones:**

*Por parte del Técnico que suscribe se ha llevado a cabo petición al Encargado del Servicio en Pájara, Don Prudencio Cabrera Rodríguez, habiéndose aportado por este listado de los diferentes trabajadores que han ejercido su derecho a la huelga y los días en los que se han producido estos paros en el ejercicio de sus funciones. Este listado se adjunta al presente informe como anexo nº 1.*

*En este escrito del Encargado únicamente reconoce paros en el Servicio en el mes de Noviembre, pero teniendo en cuenta que el Técnico que suscribe tiene constancia*



fehaciente de que también los meses de Octubre y Diciembre se llevaron a cabo paradas totales del Servicio, las certificaciones de estos dos meses serán del mismo importe que la del mes de Noviembre tras haber detraído las cantidades correspondientes por las incidencias de la huelga.

Las ampliaciones de contrato que sucesivamente se han llevado a cabo y en las que se incluyen los costes del personal, propuestos por CLUSA y posteriormente aprobados por el Ayuntamiento de Pájara son las siguientes:

- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 25 de Noviembre de 1996
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 20 de Julio del 2000
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 20 de Marzo del 2001
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 3 de Octubre del 2003

Por otro lado, en el año 2007, se aprobó una nueva revisión de precios para los años 2000, 2001 y 2002 en acuerdo plenario de 20 de Julio de 2007, confirmado, tras recurso de reposición interpuesto por la concesionaria, en acuerdo plenario de fecha 18 de Octubre de 2007.

En esta revisión se exponía el desglose de los costes por los diferentes conceptos del contrato, personal, mantenimiento y gastos varios, y amortizaciones correspondientes al contrato inicial y a las diferentes ampliaciones, siendo el cuadro 1 resultante el siguiente:

		Ampliac'2003	
<b>Medios humanos</b>	1.028.734,07 €	249.645,31 €	} IGIC incluido
<b>Mantenimiento</b>	151.610,44 €	10.330,99 €	
<b>Amortizaciones</b>	122.951,86 €	0	
Sub-total	1.303.296,37 €	259.976,30 €	
15% BI	195.494,46 €	38.996,45 €	
<b>TOTAL</b>	<b>1.498.790,83</b>	<b>298.972,75</b>	
Total mes	124.899,24 €	24.914,40 €	
<b>TOTAL AÑO 1.797.763,58 €</b>			
<b>TOTAL MES 149.813,63 €</b>			

Así, el canon total actualizado al 2002, fecha hasta la que se solicita la revisión de precios, asciende a la cantidad de **1.498.790,88 Euros/año** por lo que la facturación mensual será de **124.899,24 Euros/mes**, sin perjuicio de las revisiones de precios pendientes por realizar que procedan hasta la actualidad. Por tanto, este es el desglose que deberemos aplicar a la hora de descontar los diferentes conceptos de la

certificación del mes de Noviembre del 2009, cuya cantidad total facturada por la empresa es de **124.899,24 €uros**.

Teniendo en cuenta el listado del personal que ha parado durante la huelga y los diferentes días que se ha producido este hecho, resulta el siguiente cuadro resumen, el cual será de aplicación para los tres meses objeto de este informe ya que en los tres meses se produjeron paradas importantes en la prestación del Servicio:

	PEON	CONDUCTOR	ESPECIALISTA/SUBROG.	1/2 JORNADA	<b>TOTAL</b>
<b>06-nov</b>	<b>26</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	
Cantidad a descontar	1.045,36	214,17	51,70	55,13	<b>1.366,35 €</b>
<b>07-nov</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>1</b>		
Cantidad a descontar	884,53	214,17	51,70		<b>1.150,40 €</b>
<b>09-nov</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	
Cantidad a descontar	924,74	272,45	51,70	35,04	<b>1.283,92 €</b>
<b>10-nov</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	
Cantidad a descontar	924,74	272,45	51,70	35,04	<b>1.283,92 €</b>
<b>17-nov</b>	<b>23</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	
Cantidad a descontar	924,74	214,17	105,91	40,16	<b>1.284,99 €</b>
<b>CANTIDAD TOTAL A DESCONTAR PERSONAL MES NOV'09</b>					<b>6.369,59 €</b>
<b>Importe con IGICa descontar personal</b>					<b>6.688,07 €</b>
Seguros Sociales (28,30 € según TC1)					1.892,72 €
<b>Total con IGICa descontar personal</b>					<b>8.580,79 €</b>
PORCENTAJE SOBRE COSTE PERSONAL MES					8,055%

Teniendo en cuenta que al no trabajar parte de los trabajadores, se deberá descontar además la parte proporcional de la cantidad correspondiente al mantenimiento, descontando el mismo porcentaje del 8.055 % que se ha descontado del personal al total mensual de mantenimiento según el **cuadro 1**, resultando la siguiente cantidad sobre el total de mantenimiento mensual (13.495,12 €):

**Total con IGICa descontar mantenimiento** **1.086,99 €**

Por tanto, descontando de las cantidades del **cuadro 1** del desglose de los diferentes conceptos, las cantidades antes expuestas de costes de personal y de costes de mantenimiento, la cantidad total a abonar en concepto de la certificación del mes de Noviembre del 2009 es la siguiente:

<b>Medios humanos</b>	99.843,55 €
<b>Mantenimiento</b>	12.408,13 €
<b>Amortizaciones</b>	4.098,40 €
Sub-total	116.350,07 €
15%BI	17.452,51 €

**TOTAL MES** **133.802,58**

Por lo tanto, las certificaciones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 presentadas por la entidad concesionaria con números de factura 657, 733 y 787, por un importe de 149.813,60 €uros para Octubre y Noviembre, y de 146.245,14 €uros para Diciembre, y que se adjunta al presente, no se abonarán en su totalidad, sino que se descontará la parte proporcional del coste del personal y mantenimiento por las incidencias de la huelga, siendo el importe a abonar a la empresa concesionaria de **133.802,58 €uros** por las certificaciones de **Octubre y Noviembre** y de **130.615,47 €uros** para el mes de **Diciembre**, que resulta de descontar de la facturación mensual el mismo porcentaje en los tres meses.

**“Asunto:** Descuento en la certificación del mes de Enero del año 2010 del **“Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara”** del Municipio de Pájara.

**“Antecedentes:**

⇒ La entidad CLUSA (Canarias de Limpieza Urbana) es concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara.

Por motivos de sobra conocidos, parte de los trabajadores adscritos a este servicio han ejercido su derecho a huelga durante una serie de días del mes de Enero de 2010.

**Objeto del informe:**

El objeto del presente informe es comprobar y calcular las cantidades a descontar de certificación del mes de Enero en concepto de la parte proporcional de los trabajos que no se han llevado a cabo por el cese de la actividad de gran parte de los trabajadores en este mes.

**Consideraciones:**

Por parte del Encargado del Servicio en Pájara, Don Prudencio Cabrera Rodríguez, se ha aportado este listado de los diferentes trabajadores que han ejercido su derecho a la huelga y los días en los que se han producido estos paros en el ejercicio de sus funciones. Este listado se adjunta al presente informe como anexo nº 1.

Las ampliaciones de contrato que sucesivamente se han llevado a cabo y en las que se incluyen los costes del personal, propuestos por CLUSA y posteriormente aprobados por el Ayuntamiento de Pájara son las siguientes:

- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 25 de Noviembre de 1996
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 20 de Julio del 2000
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 20 de Marzo del 2001
- Ampliación aprobada en Sesión Plenaria del 3 de Octubre del 2003

Por otro lado, en el año 2007, se aprobó una nueva revisión de precios para los años 2000, 2001 y 2002 en acuerdo plenario de 20 de Julio de 2007, confirmado, tras recurso de reposición interpuesto por la concesionaria, en acuerdo plenario de fecha 18 de Octubre de 2007.

En esta revisión se exponía el desglose de los costes por los diferentes conceptos del contrato, personal, mantenimiento y gastos varios, y amortizaciones correspondientes al contrato inicial y a las diferentes ampliaciones, siendo el **cuadro 1** resultante el siguiente:

		Ampliac'2003	
<b>Medios humanos</b>	1.028.734,07 €	249.645,31 €	} IGIC incluido
<b>Mantenimiento</b>	151.610,44 €	10.330,99 €	
<b>Amortizaciones</b>	122.951,86 €	0	
Sub-total	1.303.296,37 €	259.976,30 €	
15% BI	195.494,46 €	38.996,45 €	
<b>TOTAL</b>	<b>1.498.790,83</b>	<b>298.972,75</b>	
Total mes	124.899,24 €	24.914,40 €	
<b>TOTAL AÑO</b>	<b>1.797.763,58 €</b>		
<b>TOTAL MES</b>	<b>149.813,63 €</b>		

Por tanto, teniendo en cuenta que la factura actual del servicio asciende a la cantidad de 149.813,60 €, a esta habría que descontarle las cantidades correspondientes a las amortizaciones finalizadas del contrato inicial y de la ampliación del año 1997, de **787,47 €uros/mes** y de **2.780,99 €uros/mes**, con un total de **3.568,47 €/mes**, cantidad aprobada en sesión plenaria del 20 de Noviembre del 2009, por lo que el coste actual de la factura ascendería a la cantidad de **146.245,14 €uros/mes**, cantidad esta que es la que presenta la empresa en su certificación del mes de Enero del 2010.

Por tanto, este es el desglose que deberemos aplicar a la hora de descontar los diferentes conceptos de la certificación del mes de Enero del 2010.

Por otro lado, en este mismo acuerdo plenario del 20 de Noviembre de 2009, se adoptó el acuerdo de Secuestro/Intervención del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con CLUSA, asumiéndose por parte del Ayuntamiento a partir del día 7 de Enero del año 2010.

Por tanto, en cuanto a la certificación presentada por CLUSA para el mes de Enero, sólo se reconoce la cantidad correspondiente desde el día 1 al día 6 de Enero, ya que a partir de esa fecha, los costes totales del Servicio han sido asumidos por el Ayuntamiento en base al Secuestro/Intervención del contrato, por lo que el importe total de la parte proporcional de estos 6 días asciende a la cantidad de **28.305,51 Euros**, cantidad a la que hay que descontarles la parte proporcional de las incidencias de la huelga secundada por muchos de los trabajadores el día 6 de Enero, según informe de incidencias aportado por el responsable del Servicio.

Teniendo en cuenta el listado del personal que ha parado durante la huelga este día 6 de Enero, resulta el siguiente cuadro resumen:

<b>HUELGA MESAENERO 2010</b>						<b>TOTAL</b>
	<b>PEON</b>	<b>CONDUCTOR</b>	<b>ESPECIALISTA/SUBROG.</b>	<b>1/2 JORNADA</b>		
<b>05-ene</b>	<b>18</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>		
Cantidad a descontar	700,36	197,92	143,07	19,43		<b>1.060,78 €</b>
<b>CANTIDAD TOTAL A DESCONTAR PERSONAL MESAENERO 2010</b>						<b>1.060,78 €</b>
<b>Importe con IGICa descontar personal</b>						<b>1.113,82 €</b>
Seguros Sociales (28,30 € según TC1)						315,21 €
<b>Total con IGICa descontar personal</b>						<b>1.429,03 €</b>
<b>PORCENTAJE SOBRE COSTE PERSONAL MES</b>						<b>1,341%</b>

Teniendo en cuenta que al no trabajar parte de los trabajadores, se deberá descontar además la parte proporcional de la cantidad correspondiente al mantenimiento, descontando el mismo porcentaje del 1,341 % que se ha descontado del personal al total mensual de mantenimiento según el cuadro 1, resultando la siguiente cantidad sobre el total de mantenimiento mensual:

**Total con IGIC a descontar mantenimiento** **181,03 €**

Por tanto, descontando de las cantidades del cuadro 1 del desglose de los diferentes conceptos, las cantidades antes expuestas de costes de personal y de costes de mantenimiento, la cantidad total a descontar en concepto de la certificación del mes de Enero del 2010 es la siguiente:

	<u>DESCUENTO</u>
Medios humanos	1.429,03 €
Mantenimiento	181,03 €
Amortizaciones	0,00 €
Sub-total	1.610,06 €
15%BI	241,51 €

**TOTAL MES** **1.851,57**

Teniendo en cuenta que la facturación de este mes solamente incluye los 6 primeros días, con un coste total de **28.305,51 Euros**, al descontarle a esta cantidad el importe por las incidencias por la huelga, solo el día 5 de Enero, resulta:

**TOTAL A ABONAR CERTIFICACIÓN ENERO 26.453,94 €**

Por lo tanto, la certificación de del mes de Enero de 2010 presentada por la entidad concesionaria con número de factura 12, por un importe de 146.245,14 Euros, y que se adjunta al presente, no se abonarán en su totalidad, sino que se descontará la parte proporcional del coste del personal y mantenimiento por las incidencias de la huelga, además de los días a partir del día 7, por el secuestro/intervención del contrato, siendo el importe a abonar a la empresa concesionaria de **26.453,94 Euros** por cada una de estas certificaciones”.

**“Asunto: Incumplimientos de la entidad concesionaria del “Servicio Municipal de limpieza viaria y de centros públicos del Municipio de Pájara”, CLUSA.**

**“Antecedentes:**

La entidad CLUSA (Canarias de Limpieza Urbana) es concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara desde el contrato suscrito con el Ayuntamiento de Pájara en el año 1989.

Posteriormente, se han llevado a cabo una serie de ampliaciones en cuanto al ámbito del contrato.

Según acuerdo plenario del 20 de Noviembre de 2009, se adoptó el acuerdo de Secuestro/Intervención del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con CLUSA, asumiéndose por parte del Ayuntamiento a partir del día 7 de Enero del año 2010.

En cuanto a la prestación efectiva del Servicio, desde hace unos dos años, se han producido una serie de incumplimientos en dicho Servicio, desde la parada de una serie de vehículo, como máquinas limpiaplayas, camiones cuba, etc, hasta ceses temporales en la prestación de este, sobre todo los primeros días de cada mes.

*Después de recopilar una serie de documentación, se ha constado que desde el Mes de Mayo del año 2008 hasta la actualidad se ha llevado a cabo preaviso de huelga por parte de los representantes laborales en el ámbito del Municipio de Pájara, llevándose a cabo paradas totales en la prestación del Servicio durante varios días de todos los meses desde ese momento hasta el mes de Enero del 2010, fecha de la Intervención del contrato por parte del Ayuntamiento.*

**Objeto del informe:**

El objeto del presente informe es exponer los diferentes **incumplimientos del contrato** que han afectado y están afectando de manera importante al Servicio y por consiguiente a la imagen de este Municipio eminentemente turístico.

**Consideraciones:**

En la prestación del Servicio en los últimos años han sido frecuentes **las paradas de diversos vehículos**, dejando de prestar el Servicio en largos espacios de tiempo, estando en la actualidad fuera de servicio una serie de vehículos.

**a) Vehículos fuera de servicio:**

*Esto ha provocado que no se lleven a cabo correctamente los servicios contratados, proliferando la acumulación de basuras en las playas y en las diversas calles a en las que se debería utilizar la barredora, y que se tienen que hacer con operarios de a pie, lo que retrasa y empeora ostensiblemente la calidad del Servicio.*

*En diversas épocas del año, al no estar en funcionamiento los camiones de brigada, por el mismo motivo expuesto anteriormente, en los que se retira la basura desde las papeleras existentes en las playas, ha habido días en los que se han acumulado cantidades importantes de basura, con los problemas higiénicos y de salubridad pública que eso supone, habiéndose llevado a cabo la retirada de estas bolsas de basura por parte del personal Municipal en diversas ocasiones ante los graves problemas de salubridad que se podían producir.*

*En el momento del Secuestro/Intervención del contrato, la mayor parte de la maquinaria adscrita al Servicio estaba fuera de servicio, o en el mejor de los casos, funcionando pero con problemas mecánicos, de neumáticos, etc., estando varios de los vehículos retenidos en un taller de mecánica por falta de pago al titular de este taller.*

*Además, varias de las máquinas no tenían actualizada la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).*

*Estos problemas de paradas totales de algunas máquinas adscritas al Servicio han ocurrido de manera frecuente los dos últimos años, y como ejemplo, mencionar que una de las máquinas limpiaplayas y uno de las cubas de baldeo han estado mas de un año sin funcionar, estando en estos momentos sin funcionar por no tener actualizada la ITV la primera y por diversos problemas mecánicos la segunda.*

En base a lo anteriormente expuesto, se ha solicitado al responsable del servicio en Pájara el listado actualizado del estado de funcionamiento en el que se encuentran los diferentes vehículos del servicio.

En el escrito aportado por el responsable del Servicio, se recoge que hay una serie de vehículos fuera de servicio por diferentes causas, resumiéndose en el siguiente esquema:

- Vehículo todoterreno matricula 8325 BHH.....Fuera de servicio (motor roto)
- Barredora E-5175-BBK.....Fuera de servicio (motor roto)
- Barredora camión GC 9738 BP.....Pendiente pago taller + ITV vencida
- Camión brigada GC 8444 BS.....Neumáticos + taller + ITV vencida
- Camión brigada 8766 BBT.....Fuera servicio (Neumáticos)
- Cuba de baldeo 5053 BFT.....Fuera servicio (pendiente reparación)
- Tractor limpiaplayas E 1069 BBL.....Fuera servicio (pendiente reparación)
- Limpiaplayas E 5379 BBL.....Fuera servicio (vencida la ITV)
- Fregadora E 9434 BBL .....Solo se puede usar en zonas abiertas, sin coches, y tiene problemas de transporte por no estar asfaltado el acceso a la nave.

Según listado de facturas presentadas por la entidad CLUSA en el momento del Secuestro/Intervención, la cantidad adeudada al mencionado taller de mecánica por los vehículos que ha reparado o que están pendientes de reparar, asciende a la cantidad de **8.414,29 Euros**.

Posteriormente, la entidad CLUSA ha abonado parte de esta deuda, 4.000 Euros, de la cual se aporta copia de dicho pago, por lo que la cantidad pendiente de abonar a este taller para poder reparar y/o retirar los vehículos ya reparados asciende a **4.414,29 Euros**, no pudiendo contar con estos vehículos para el Servicio, ya que debido a esta deuda, el propietario del taller de reparación ha expuesto a representantes de CLUSA que hasta que no se le abone esta deuda, estos vehículos no podrán ser retirados de dicho taller, por lo que ni siquiera por parte del Ayuntamiento de Pájara se puede gestionar la reparación de estos vehículos en otros talleres, permaneciendo un gran espacio de tiempo fuera de servicio.

Además de los costes anteriormente expuestos, desde el día 7 de Enero de 2010, fecha en la que el Ayuntamiento asumió el control del Servicio por el Secuestro/Intervención, se han asumido por parte del Ayuntamiento de Pájara una serie de costes en concepto de mantenimiento que no se habían asumido por parte de la empresa, como costes de traslado de la máquina limpiaplayas a la ITV por estar vencida (transporte y coste inspección), reposición neumáticos camión brigada, que estaban en



*tan mal estado que estaba fuera de servicio al negarse el chofer a conducirla por el peligro de accidentes y/o multas que tenía, etc.*

*Por otro lado, en el momento del inicio del Secuestro/Intervención, las pólizas de seguro de los diferentes vehículos adscritos al Servicio estaban pendientes de pago, asumiéndose este pago por parte del Ayuntamiento de Pájara con posterioridad.*

*Por todo esto, por parte del Técnico que suscribe, se expone que durante periodos largos de tiempo, al estar fuera de servicio diversos vehículos, el Ayuntamiento de Pájara ha abonado en las certificaciones mensuales los costes de mantenimiento de los diferentes vehículos que han estado fuera de servicio, cuando estos costes no han sido asumidos por la empresa, tanto por tener los vehículos fuera de servicio como por no asumir los costes de reparación de los vehículos que están en el taller de mecánica por no haber liquidado la deuda con dicho taller.*

***b) Incumplimiento en ejecución y entrega nave almacén:***

*El Ayuntamiento de Pájara acuerda, en sesión plenaria de fecha 25 de Noviembre de 1996, ampliación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria a la entidad CLUSA, según propuesta presentada por esta empresa, y con un plazo de duración hasta el 1 de Septiembre de 2014.*

*En esta propuesta se incluía la ejecución de una nave-almacén, con unas determinadas características en cuanto a las diferentes dependencias de las que constaba, además del tipo de materiales empleados en la ejecución de esta instalación.*

*Tal como se expone en informe previo del técnico que suscribe:*

- 1.- En la propuesta de CLUSA se expone que la nave se realizará mediante cerramiento de bloques de 20 cms. de espesor, enfoscados y pintados.*

*Sin embargo, tanto en el proyecto posterior como en la nave existente, este cerramiento es de chapas metálicas, método constructivo de mucho menor coste que el que se refleja en la propuesta, ya que además de ser un material mas barato, la mano de obra para la ejecución con chapas metálicas es sensiblemente menor que el cerramiento realizado de bloques.*

- 2.- Tanto en la propuesta de CLUSA como en el posterior proyecto aportado se reflejan una serie de aseos y oficinas, además de las instalaciones necesarias de saneamiento, abastecimiento de agua con grupo de presión y depósito, etc., que no se ejecutaron, por lo que son obras pendientes que hay que ejecutar, ya que además de estar reflejadas tanto en la propuesta como en el posterior proyecto, son infraestructuras obligatorias que hay que ejecutar para cumplir con los condicionantes mínimos para el personal que trabaja en esta nave.*

*Tras llevar a cabo una serie de consultas en cuanto a los costes de ejecución de una nave realizada por el método aquí empleado de paneles metálicos y no por el método del cerramiento con bloques, se ha reflejado que el coste aproximado de una nave, incluyendo la cimentación de hormigón realizada, en la fecha de ejecución de esta nave, principios de 2001, no alcanza la cifra de 120.000 Euros.*

Por el contrario, en la propuesta realizada por CLUSA en la ampliación de contrato de 1997 en el que se incluía el coste de la nave, se expone que este se desglosa de la siguiente manera:

- Coste de ejecución.....	26.681.121 ptas (160.356,76 €)
- Beneficio Industrial(15%).....	4.002.168 ptas (24.053,51 €)
Coste.....	30.683.289 ptas (184.410,28 €)
IGIC (4%).....	1.227.332 ptas (7.376,41 €)
<b>COSTE TOTAL .....</b>	<b>31.910.621 PTAS (191.786,69 €)</b>

Por tanto, se expone que el coste de ejecución de la nave finalmente ejecutada es sensiblemente inferior a la ofertada por la entidad concesionaria, por lo que una vez que se subsanen las deficiencias apreciadas en la nave en cuanto a instalaciones pendientes, y el Ayuntamiento proceda a la recepción de dicha nave y se comiencen a llevar a cabo los pagos correspondientes al contrato, estos pagos deberán ajustarse al coste real de ejecución, además de los porcentajes correspondientes al Beneficio Industrial y el IGIC en ese momento.

En cuanto a esto, se deberán llevar a cabo los cálculos correspondientes teniendo en cuenta que desde la firma de la mencionada ampliación de 1996 se ha estado abonando una cantidad mensual por parte del Ayuntamiento a CLUSA en concepto de alquiler de la nave hasta que esta fuera decepcionada por el Ayuntamiento, por lo que estas cantidades habrá que descontarla de las cantidades a abonar en concepto de amortización de la nave.

Por tanto, por parte del técnico que suscribe se considera que este ha sido otro de los incumplimientos graves respecto a las condiciones del contrato, ya que ni la nave se ejecutó con los materiales presupuestados, ni esta ha sido recepcionada por el Ayuntamiento, precisamente por no estar ejecutada acorde la oferta de la empresa que fue aprobada posteriormente por parte del Ayuntamiento de Pájara.

**c) Diversos problemas con el personal:**

Por otro lado, se han producido **ceses temporales llevados a cabo por los trabajadores**, de manera continua los primeros días de cada mes, siendo notificados los de el año 2009 mediante el correspondiente **preaviso de huelga**, desde Enero de dicho año, y lo del año 2008 desde Mayo de ese año.

Esta cuestión se ha producido en todos los meses desde Mayo del 2008, y mas concretamente los primeros días de cada mes, siendo el cese de actividades total, sin que se hayan llevado a cabo los servicios mínimos resueltos por la Dirección General de Trabajo en la mayor parte de los meses.

En estos periodos de tiempo, por parte de los trabajadores de CLUSA se llevó a cabo los primeros días de cada mes un cese total de las actividades alegando los trabajadores que están en huelga, sin que a este Ayuntamiento se le haya realizado

notificación alguna por parte de la empresa concesionaria de que se este produciendo una huelga, ni la información correspondiente a los servicios mínimos del “Servicio Municipal de limpieza viaria y de centros públicos del Municipio de Pájara”.

El cese total de estas actividades ha provocado que en varios meses se hayan producido problemas higiénicos en diversas instalaciones de responsabilidad municipal, como son los comedores de los Colegios Públicos.

Cabe exponer que aunque el Ayuntamiento ha obtenido la documentación tramitada por los trabajadores en la Dirección General de Trabajo y la resolución de esta en cuanto al establecimiento de los servicios mínimos, esta información no fue aportada en su momento por la entidad concesionaria, tal como deberían realizar según se expone en el ARTÍCULO 20.j), del Pliego de Condiciones técnicas del contrato, que reza literalmente que “...en caso de huelga o cierre patronal, el contratista esta obligado..., debiendo en todo caso avisar a la administración municipal con una antelación mínima de 48 horas del comienzo de los hechos eludidos”.

El motivo de este cese de actividad es la falta de pago puntual por parte de la empresa de los salarios convenidos con dichos trabajadores, teniendo la empresa la obligación legal de pagar los salarios de los trabajadores en un plazo determinado de cada mes, por lo que claramente ha incumplido una de las obligaciones básicas del contrato.

**d) Incumplimientos según Pliego de Condiciones del contrato:**

En el Pliego de Condiciones del contrato se expone un listado de posibles incumplimientos contractuales en los que se enuncian además las posibles sanciones que procederían.

En cuanto a los incumplimientos que se exponen en este informe, estos se encuadran en diversos puntos del Pliego de Condiciones Técnicas, siendo los tipos de infracciones según el ARTÍCULO 21 de este Pliego los siguientes:

**Infracciones muy graves:**

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, salvo causa de fuerza mayor (cese total de la actividad los primeros días de todos los meses del año 2009, sin realización de los correspondientes servicios mínimos ni aviso previo al Ayuntamiento).
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas (paradas frecuentes, incluso actualmente, de varios vehículos y maquinaria afecta al Servicio, con dejadez en la recogida de la basura de las playas, incumplimiento de los horarios y de la frecuencia de limpieza en las calles por la parada de la barredora, etc ).
- La cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.

**Infracciones graves:**

- *La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público (como es el caso de la importante acumulación de basuras en las playas por el cese completo de todas las actividades de limpieza sin la realización de los correspondientes servicios mínimos).*
- *Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente Pliego (todos los incumplimientos que se están produciendo).*
- *El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito al Servicio (retraso continuo en el pago de los salarios mensuales y demás retribuciones de los trabajadores).*
- *La reiteración en la comisión de faltas leves (en este caso, la reiteración es de faltas graves y muy graves, ya que se han producido de manera periódica desde hace unos dos años).*

*Teniendo en cuenta estas infracciones, y la periodicidad y constancia de estas la mayor parte del tiempo, en el ARTÍCULO 22, del Pliego expone que "...la comisión de infracciones calificadas como muy graves podrá ser sancionada con multas de 50.000 ptas (300,51 Euros) a 100.000 ptas (601,01 euros), y que la comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios".*

*Además, en el Pliego se expone que "...la comisión de 5 infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación o indemnización de daños y perjuicios."*

***En base a esto, queda claro que se han producido de manera constante una serie de infracciones, catalogadas como graves y muy graves en el Pliego de Condiciones Técnicas del contrato, y que según el Pliego es motivo de rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios".***

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 23 de septiembre de 2010, conformado por Secretaría General, que transcrito literalmente dice:

***"A) ANTECEDENTES Y OBJETO.-***

*I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010, adoptó el acuerdo de prorrogar el secuestro del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, suscrito con la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA ), para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, iniciado, por plazo de seis meses, el 7 de enero de 2010 por plazo de cuatro meses más, si en el plazo de diez días concedido a la empresa para la acreditación de haber procedido a la subsanación de los incumplimientos contractuales de los que trae causa la adopción de la medida de secuestro, justificando estar en condiciones de continuar con la normal gestión de la contrata.*

*Notificado el citado acuerdo plenario a la empresa concesionaria el 30 de junio de 2010, continúa sin presentar justificación alguna de que haya procedido a la subsanación de los incumplimientos contractuales, ni siquiera han presentado alegaciones, por lo que en los términos del acuerdo plenario adoptado dicho servicio se encuentra actualmente en situación de secuestro/intervención por el Ayuntamiento.*

*II.- El Pleno Municipal, asimismo, en el mismo acuerdo dispone tramitar el expediente que para las infracciones por incumplimiento contractual se prevé en el Pliego de Condiciones regulador de dicho contrato administrativo.*

*III.- Se emite informe sobre las infracciones y consiguientemente sanciones que proceden por incumplimiento contractual y el procedimiento legal a seguir.*

#### **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su Disposición transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

*Dada la fecha de adjudicación de dicho contrato, acuerdo plenario de 13 de mayo de 1989, el régimen jurídico del mismo viene dado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley de Contratos del Estado de 1965, Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Se regula en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por cualquier tipo de falta, procedimiento que es al que la Administración debe ajustarse, pues el contrato administrativo se concluye sobre de la aceptación por el contratista de los pliegos de cláusulas administrativas que pasan a ser parte integrante del contratante, y que en virtud del principio “ contractus lex interpartes “ ( art. 1091 CC ), se convierten en cláusulas obligatorias para las partes.*

*Habrá que acudir a la aplicación con carácter preferente a las normas contenidas en el Pliego y a las normas administrativas que resulten de aplicación de forma subsidiaria, siempre que aquél no se oponga a éstas en cuyo caso por vulneración del ordenamiento jurídico se tendrían por no puestas.*

*Según el artículo 21.a) del Pliego, se considera infracciones muy graves, en lo que al presente informe interesa:*

*(...)*

*“ 2. Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas*

*3. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.*

*4. Retraso sistemático comprobado en los horarios, fraudes en las formas de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o de decoro de los mismos “*

*(...)*

*6. La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión de las órdenes escritas de la Alcaldía, relativas al orden, forma y régimen de los servicios, según el contrato, o a la reposición de material inservible.*

*7. La cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.*

*(...)*

*El apartado b) del citado precepto del Pliego recoge las infracciones consideradas graves, entre las que se enumera, en relación a los hechos que al presente conciernen:*

*“4. Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego*

*5. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios “*

*6. La reiteración en la comisión de faltas leves.*

*Según el apartado c) del mismo precepto “ se considerarán infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este pliego, en perjuicio leve de los servicios, o produzcan desdoro en la prestación del personal por el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o las meras desentonaciones con los usuarios.*

*El artículo 22 del Pliego establece las sanciones que podrá imponer la Corporación al contratista:*

*- Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de 300´50 euros a 601´01 euros.*

*La comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios.*

*- Las infracciones graves con multas de 60´1 euros a 300´50 euros.*

*La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación o indemnización de daños y perjuicios.*

*En cuanto al procedimiento a tramitar para la imposición de las penalizaciones por incumplimiento contractual, se determina en el Pliego que requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, actuando de Instructor el Sr. Alcalde o por su delegación el Sr. Concejel Delegado del Servicio y Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.*

*En dicho expediente se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria a la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que resulte aplicable.*

*La resolución del expediente compete al Pleno de la Corporación si concurre la existencia de infracciones muy graves o de cinco graves acumuladas.*

*El importe de las sanciones económicas podrá ser descontado por la Administración Municipal o empresa concesionaria al percibir el importe periódico de los servicios que presta o bien podrá cargarse sobre la fianza constituida, debiendo en este último caso el contratista o empresa precitados, reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia y en el plazo que ésta determine.*

*Determinado el régimen de penalizaciones por incumplimientos contractuales según el Pliego regulador del contrato administrativo que nos ocupa, procede analizar los incumplimientos contractuales en que ha incurrido la entidad concesionaria según informe del Técnico Municipal y demás documentación obrante en el expediente, y si los mismos integran la infracción o infracciones contractuales especificadas, y sanción aplicable en su caso.*

#### *1. Falta/Interrupción de prestación del servicio*

*Resulta absolutamente constatado en el expediente administrativo tramitado a efectos del secuestro, que desde mayo de 2008 se ha producido un retraso importante cada mes en cuanto al pago de los salarios devengados a los trabajadores de la contrata, produciéndose en el último cuatrimestre del año 2009 el impago de los haberes salariales devengados, causa del inicio de la huelga intermitente ( la primera semana de cada mes ) protagonizada por los trabajadores de la empresa concesionaria, siendo en el último trimestre del 2009 de forma continua e indefinida, con la consiguiente falta de prestación del servicio, motivo del secuestro de la contrata adoptado por el órgano de contratación.*

*Según el Pliego, artículo 21.a) apartados 2 y 7, se considerarán infracciones muy graves las paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, a no ser que concurra causa de fuerza mayor, y la cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.*

*Obra en el expediente tanto informe del Técnico Municipal como distintos informes de la Policía Local sobre las reiteradas huelgas que han protagonizado los trabajadores de la empresa concesionaria afectos al servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos ante la falta de abono de sus salarios.*

*Se aporta al expediente preaviso de huelga tramitado por la representación sindical de los trabajadores de CLUSA ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, para los años 2008 y 2009, en los que se significa que la misma obedece a la causa mencionada en el párrafo anterior, concretamente “contra los perjuicios económicos que están ocasionando el retraso de los salarios mensuales, que se vienen produciendo desde hace varios meses, de la empresa Canarias de Limpieza Urbana, S.A. ( CLUSA ) , para el ámbito territorial de Pájara”, cuestión que confirman los trabajadores al Técnico Municipal y que adquiere total notoriedad la repercusión social que está teniendo en el ámbito municipal, en el que incluso se han tramitado expedientes de emergencia social para trabajadores de dicha entidad concesionaria, pues a la fecha del presente informe se adeudan a los trabajadores dos mensualidades y se continúa sin pagar, produciéndose diversas reuniones ante las dependencias municipales por parte de los trabajadores.*

*Consta asimismo informe de la Policía Local relativos a la falta de prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos de la empresa concesionaria en los meses de septiembre de 2007, julio y diciembre de 2008, abril, agosto y noviembre de 2009.*

*A ello se suma la verificación por parte del Técnico Municipal que desde el mes de mayo de 2008 hasta la actualidad, conforme al preaviso de huelga, cuatro días posteriores al día cinco de cada mes (primeros cinco días en que la empresa concesionaria debe abonar el salario a los trabajadores según norma convencional), han acudido a la huelga los trabajadores de CLUSA perteneciente al servicio público desarrollado en el Municipio de Pájara. A ello se suma que en reiteradas y numerosas ocasiones no se han cumplido con los servicios mínimos establecidos por la Dirección General de Trabajo, 20 % del personal, y así se acredita tanto por el técnico como en los informes suscritos por la Policía Local, sin que exista constatación de intervención alguna por la empresa sobre este punto, que resulta imprescindible para el mantenimiento de un servicio esencial para la comunidad, servicios mínimos que se determinan en aras de la posibilidad de riesgo para la población por falta de higiene y salubridad que pueden provocar la aparición de enfermedades, máxime si consideramos que entre los Centros Públicos se encuentran los Colegios de Infantil y Primaria.*

*Pese a que la entidad concesionaria se encuentra obligada contractualmente a comunicar a la Administración con 48 horas de antelación el inicio de la huelga, no ha dado debido efecto a dicha obligación contractual , de modo que para el año 2008 no se comunica a la Concejalía Delgada de Servicios una vez iniciada la misma y previo requerimiento practicado en escrito de 7 de mayo de 2008, R.S.nº 9.573, y sin que se haya comunicado para el año 2009, pese a que el preaviso de huelga es para todo el año, así como parece acreditarse que ni tan siquiera se ha encargado de la configuración de los servicios mínimos a partir del 20% que dispuso la autoridad competente, provocando la falta total de prestación del servicios.*

*Parece deducirse también determinadas situaciones de posible huelga ilegal según datos obrantes en el expediente, en cuanto según fechas de los informes de de la Policía Local sobre la falta de prestación del servicio no corresponden de las que figuran en los correspondientes preavisos de huelga, así el 15 y 17 de diciembre de 2008 y varios días posteriores al día 10 de agosto de 2009.*



*En relación con la concurrencia de causa de fuerza mayor, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo en sentencia de 12 de marzo de 2008 ( RJ 2008/2295 ) no es admisible como causa de fuerza mayor otras que no sean las enumeradas en el artículo 46 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aplicable por razones temporales, que es el precepto de referencia por así disponerlo el artículo 67 de la mencionada Ley.*

*Tal como declara el tribunal en el fundamento quinto de la citada sentencia “Compartimos el criterio del Juzgador de instancia, pues si según declaramos en nuestra sentencia de dos de junio de mil novecientos noventa y nueve – recurso de casación 4966/1993 -, << la fuerza mayor es un concepto jurídico que debe quedar ceñido, como reiteradamente ha repetido la jurisprudencia del tribunal Supremo, al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc. pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...>> “*

*El citado artículo 46 previene que como casos de fuerza mayor, únicamente, los siguientes:*

- 1. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.*
- 2. Los daños causados por los terremotos y maremotos.*
- 3. Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construidas las obras o que directamente las afecten.*
- 4. Los destrozos ocasionados violentamente a mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos.*
- 5. inundaciones catastróficas producidas como consecuencia del desbordamiento de ríos y arroyos, siempre que los daños no se hayan producido por la fragilidad de las defensas que hubiera debido construir el contratista en cumplimiento del contrato; y*
- 6. Cualquiera otra de efectos análogos a los anteriores, previo acuerdo del Consejo de Ministros.”*

*La paralización del servicio debido a la huelga de los trabajadores ante el impago de los salarios devengados no responde a causa de fuerza mayor alguna de las enumeradas y en ningún caso se da el requisito de la imprevisibilidad e inevitabilidad.*

*No obstante no configurarse la huelga de los trabajadores de una contrata como una causa de fuerza mayor que exonere al mismo de cumplimiento del contrato, en el Informe núm. 60/2008, de 31 de marzo de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se apunta que dicha causa no puede ser aplicada por el órgano de contratación para imponer penalizaciones por mal cumplimiento del servicio en tanto si bien no puede considerarse causa de fuerza mayor la huelga, el incumplimiento del contrato no se considera imputable al contratista.*

*La jurisprudencia ha atemperado los efectos que en caso de huelga pudiera derivarse respecto del incumplimiento del contratista, concretamente el Tribunal Supremo (Sala Contenciosa-Administrativa ) en sentencia de 30 de junio de 1987 ( fundamento segundo ) ha negado la posibilidad de exigirle al concesionario de un servicio público el deber de indemnizar cuando el incumplimiento se produjo por una causa legal imperativa originada*

por la suspensión temporal del contrato de trabajo del personal afecto al servicio y cesación de su prestación por haberse declarado en huelga legal, declarando:

“ La cuestión planteada en este proceso debe resolverse en base a las siguientes consideraciones: 1º) la cesación temporal de un servicio público municipal por causa del ejercicio establecido en la Constitución artículo 28-2 por parte de los empleados de la Empresa Concesionaria del servicio sin que se haya imputado a ésta ninguna responsabilidad por dolo, negligencia o morosidad o de cualquier otra índole, ni haber sido causa u origen de la huelga no puede dar lugar a la obligación de la concesionaria de indemnizar fundada en el artículo 92 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y 1101 del Código Civil. 2º) la obligación del contratista concesionario de cumplir con las obligaciones pactadas, la inalterabilidad del contrato, y que éste se entienda siempre convenido a riesgo y ventura del contratista, artículos 51 y 57 del meritado Reglamento de Contratación, deviene imposible cuando por aplicación de una norma legal, en este supuesto de rango constitucional, la situación jurídica dimanante de la aplicación de esa norma se contradice con el contenido de la obligación; y, en el supuesto de sostener la tesis contraria, a los daños y perjuicios que comporta para el concesionario la no prestación del servicio, pérdida del canon establecido, se incrementarían con los causados al interés público atribuyendo la responsabilidad a quien legalmente no estaba capacitada para impedir el ejercicio de un derecho que no guarda relación con la naturaleza ni el contenido de las obligaciones asumidas por el concesionario, que si le obligan, sin posibilidad de modificarlas, salvo los supuestos contemplados en la Ley de fuerza mayor artículo 57-I-a), b), c) y d), del Reglamento de Contratación citado, 46 y 67 de la Ley de Contratos del Estado, supuestos de fuerza mayor que inciden sobre las obligaciones contractuales como causa exonerante de su cumplimiento que no comprende el de imposibilidad legal de cumplir con las condiciones pactadas, no obstante lo cual de no ser admitida como motivo de exoneración de responsabilidad daría lugar a una lesión en los derechos del contratista no prevista en la Ley ni en el contrato. 3º) La no apreciación de fuerza mayor en el incumplimiento de las obligaciones de un concesionario, según el concepto que establece el Código Civil, artículo 1105, suceso que no hubiera podido preverse o que, de haberse previsto fuera inevitable, con la aplicación matizada que de esta doctrina legal se ha hecho por la Jurisprudencia, no excluye la declaración de indemnidad a favor del concesionario cuando por imperativo legal no puede cumplir con sus obligaciones, correspondiendo a la Administración en estos casos el asumir, dentro de sus posibilidades materiales la prestación del Servicio Público, artículo 127-1-3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales sin atribución de responsabilidad al concesionario cuando el incumplimiento no es imputable al mismo, según se deduce de este precepto, y el número 2-3 del mismo artículo por el que se impone a la Administración la obligación de indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa del servicio público si éste se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario; de lo que se infiere que por esa norma se exige la incidencia de culpabilidad para la exigencia de responsabilidad al concesionario de un servicio público, interpretación acorde con la naturaleza de las obligaciones y su cumplimiento que no excluye la necesidad de que por el contratista se asuman los riesgos de la ejecución del contrato en cuanto éstos dimanen de su propia naturaleza y de sus condicionantes económicos y financieros, pero no cuando incida una causa legal que haga imposible su cumplimiento; sin perjuicio que por la misma razón la Administración no estará obligada a indemnizar al contratista por los daños que comporte la asunción del servicio ya que tampoco es imputable a la misma causa que la origina; doctrina acorde con el derecho de huelga establecido en el precepto constitucional y declarado irrenunciable (...) “

Ahora bien, en la misma sentencia se alude a que lo expuesto “ no se contradice con la doctrina referida en la Sentencia de esta Sala de 21-1-83 dictada sobre un caso similar al contemplado en este proceso, toda vez que la facultad de resolver el contrato, por incumplimiento del contratista con

*independencia de que concurra o no responsabilidad del contratista, artículo 65 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y secuestrar la concesión, artículo 127-1-3 del Reglamento de Servicios y la asunción directa del servicio, por causa imputable al concesionario, artículo 132, o no imputable al mismo que se halla previsto en aquel precepto “ (...) “ la posible falta de culpa del contratista en el incumplimiento de sus obligaciones produce tan sólo como efectos el no quedar sujeto el mismo a indemnizar a la administración daños y perjuicios, según el artículo 92 del Reglamento de Contratación de las corporaciones Locales”*

*En el caso que nos ocupa, además ha de considerarse que el motivo causante de la huelga de los trabajadores es responsabilidad directa de la empresa concesionaria, en tanto se debe a los retrasos continuados en el pago de los salarios de los trabajadores durante más de un año, y definitivamente el impago de los salarios devengados a partir del último cuatrimestre del año 2009, por lo que a criterio de la que suscribe, a diferencia de lo declarado por el Tribunal Supremo, no es que nos encontremos ante el ejercicio de un derecho fundamental por parte de los trabajadores, por ejemplo en una situación de negociación de la norma convencional, sino derivada del propio incumplimiento contractual de la empresa concesionaria, situación abocada por la misma al no proceder al pago de salarios de los trabajadores, obligación ésta contraída por la empresa en el contrato y pliego de condiciones. La única causa de la huelga son los incumplimientos reiterados de la empresa concesionaria con respecto al derecho más básico del trabajador, el abono de los emolumentos salariales que le corresponden por el trabajo ya realizado, con lo cual es perfectamente de encaje en los supuestos de penalización por incumplimiento contractual.*

*De los datos expuestos queda acreditado que la empresa ha incumplido reiteradamente en cuanto al abono de los salarios de los trabajadores adscritos a la concesión formalizada para Pájara, tanto en retrasos con los mismos como por la falta de abono, abocando dicha situación a la huelga y consiguiente dejación de prestación del servicio, incumpliendo de forma continua u obligación contractual más esencial: la prestación propia del servicio.*

*El hecho de que las paralizaciones o interrupciones del servicio se hayan producido de forma continuada implica la comisión de reiteradas faltas o infracciones que contempla el Pliego, anexo al contrato de gestión indirecta de servicios públicos formalizado entre el Ayuntamiento de Pájara y CLUSA, como muy graves.*

*Parece según datos facilitados por los trabajadores, en todo caso no acreditados ni en el expediente ni por la que suscribe, la empresa parece alegar como causa del incumplimiento de los salarios que el Ayuntamiento no le abona a la empresa sus certificaciones mensuales ( si bien es cierto que en diversas reuniones mantenidas con la representación de la entidad concesionaria al objeto de darle solución a los conflictos que se han planteado, en la que han intervenido autoridades locales y empleados públicos del Ayuntamiento sí que se alude a la deuda que la Administración mantiene con la empresa así como la proveniente de otras Administraciones Públicas como causa que les impide hacer frente a sus obligaciones contractuales).*

*Tal como se expuso en el primer apartado, previos informes emitidos por la Intervención de Fondos y el Técnico Municipal, la deuda pendiente con la concesionaria deviene en su mayor parte responsabilidad de la propia concesionaria, tanto en la propia facturación o*

*certificaciones que presenta a la Administración Local como sus propios débitos a otras Administraciones, Tesorería General y de la Seguridad Social, Agencia Tributaria u órganos judiciales ( relacionados en el Informe de la Intervención Municipal ), que han ejecutado los correspondientes embargos sobre los derechos económicos que ostenta la empresa CLUSA frente al Ayuntamiento de Pájara, de lo que se viene a constatar una vez más que la empresa incurre en otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cual es estar al corriente en “el cumplimiento de las disposiciones legales protectoras del trabajo y de la industria nacional, las de previsión y seguridad social, en todos sus aspectos y regulaciones...”, según el artículo 20.1 a) del Pliego, y sin que desde luego las deudas que puedan tener con otras administraciones Públicas, que en todo caso no se han acreditado, puedan afectar al contrato suscrito con el Ayuntamiento de Pájara.*

*En todo caso, aún no siendo este el supuesto, es reiterada la jurisprudencia de que el impago, por parte de Administración a la concesionaria no permite que de forma unilateral ésta suspenda de forma temporal el servicio abocando a los trabajadores a la huelga por no abonar sus salarios, entre otras, STSJ de Madrid de 22 de diciembre de 2000 ( JUR 2001/112636 ) “ Este Tribunal en Sentencia de 12 de septiembre de 2000 dictada en el recurso número 507/1993, ha señalado que la cuestión planteada es si la falta de liquidez de la contratista cuando tiene por causa la demora en el pago de obligaciones derivadas de contratos con diversas administraciones públicas, es causa que impide apreciar la culpabilidad en el incumplimiento del Contrato celebrado con una administración pública ha de tener una respuesta negativa. El contrato administrativo aparece informado por el interés público, el cual determina que lo esencial sea la continuidad y regularidad en la prestación del servicio. Para ello es indispensable que el contratista, que celebró el contrato a riesgo y ventura suyos – art. 46 de la Ley de Contratos del Estado –cumpla con los plazos de ejecución pactados – art. 45 de la Ley de Contratos – y si se prevé o considera la imposibilidad de terminar en plazo o la paralización del servicio como ocurre en el caso presente entonces resulta procedente la resolución del contrato con pérdida de fianza según lo previsto en el citado artículo 45. No puede admitirse que la deuda de diversas administraciones públicas puedan convertirse en causa justificadas para incumplir el contrato celebrado, pues ello sería análogo a admitir la facultad resolutoria del 1.124 del Código Civil y además aplicarla a un contrato por incumplimiento de terceros “*

*Se insiste en todo caso en la cuestión de especial relevancia al caso de que el Ayuntamiento adeude cantidades extraordinarias a la concesionaria, pues sin perjuicio de la defectuosa facturación de la empresa, lo adeudado no se abona por encontrarse afecto a embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que en todo caso haya justificado la concesionaria el motivo de dejar de ingresar las cuotas que corresponde a la Seguridad Social hasta el extremo de adeudar una cuantía al menos de 2.311.707'30 euros.*

## *2.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.*

*2.1.- Según consta en el informe suscrito por el Técnico Municipal, en la prestación del servicio han sido frecuentes la parada de diversa maquinaria y vehículos afectos al mismo por períodos prolongados, hasta un año, con repercusión de entidad en la prestación del servicio, tales como una barredora y máquina limpiaplayas, proliferando tanto el cúmulo de residuos en las playas como en las calles, debido a que al no prestar el servicio con la maquinaria destinada a ello se ha efectuado exclusivamente con operarios, utilizando utensilios básicos para el desempeño de sus funciones, tales como cepillo y recogedora*

*manual. Según informe del Técnico, la retirada temporal de parte importante de la maquinaria y vehículos afectos al servicio obedece a que averiados, la empresa no ha hecho frente a los costes que su arreglo supone, encontrándose incluso “retenidos” en talleres de reparación.*

*Dichos hechos tienen encaje en la falta contemplada en el artículo 21.a) 4 del Pliego, calificada de muy grave, consistente en “ (..) no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro de los mismos “, considerando que se incluye en las correspondientes partidas económicas de la contrata los gastos relativos a mantenimiento y conservación de los vehículos y maquinaria afectos a la contrata, en relación con la infracción recogida en el apartado 3 del precepto del Pliego reseñado “ La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas “*

*2.1.- Se incumple asimismo en relación con la ejecución y entrega de la nave-almacén, incumplimiento que a criterio de la que suscribe resulta de especial incidencia en la vigencia de presente contrato de gestión de servicios públicos, pues la amortización de dicha inversión de obra afecta al servicio sirvió de soporte a la prórroga del plazo de duración del contrato.*

*El Pleno Municipal, en tanto órgano de contratación, acuerda en sesión de 25 de noviembre de 1996, modificar el objeto del contrato suscrito con CLUSA a fin de ampliar la prestación del servicio, contemplando asimismo la construcción de una nave-almacén, en los términos de ejecución que se contempla en la oferta presentada por la concesionaria.*

*De entre las diversas ofertas presentadas por la propia concesionaria para la ampliación del objeto del contrato, si el órgano de contratación optaba por la ejecución de la nave en lugar del arrendamiento de un inmueble de similares características para la guarda de los vehículos y maquinaria del servicio, implicaba un ampliación de la vigencia del contrato desde 1 de septiembre de 2009 a 1 de septiembre de 2014.*

*Según informes de los Técnicos Municipales la ejecución de la nave-almacén no se ajusta a los términos ofertados por la concesionaria, no ajustándose ni en términos económicos ni en términos de obra, cuestión que ha determinado que pese a las diversas solicitudes presentadas por la empresa para su recepción por parte del Ayuntamiento no se haya procedido a dicho objeto, existiendo tan sólo certificación de recepción firmada por Técnico Municipal sobre las obras de cimentación.*

*Concretado que resulta de la ejecución de la nave y sólo de esta obligación contractual que actualmente continúe vigente el contrato las irregularidades en su ejecución se concibe como un incumplimiento contractual determinante de la fecha de terminación del contrato, informando además el Técnico Municipal que los defectos en su ejecución no son simples irregularidades, sino que no se ajusta a los términos de la propia oferta en las características y materiales de la obra, fijándose en la oferta el coste de construcción en 191.786´69 euros, habiendo asumido la entidad concesionaria un coste inferior a los 120.000 euros a fecha de hoy.*

No obstante, en relación con el incumplimiento relativo a la construcción de la nave se advierte que si bien existe diversos informes de Técnico Municipales sobre los incumplimientos de dicha construcción en respuesta a las diversas solicitudes de recepción de la obra por parte de la concesionaria, no se ha practicado requerimiento de subsanación de dicho incumplimiento a la empresa, requisitos éste, según la jurisprudencia, que sin cumplirse previamente no puede fundamentar la sanción tan grave de resolución del contrato.

### 3.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.

Tal como se ha expuesto, se encuentra debidamente acreditado la comisión de dicha infracción por la empresa contratista, habiendo incumplido tanto en el pago de los salarios devengados a los trabajadores de la contrata, constando incluso las tercerías de mejor derecho que los trabajadores han interpuesto contra los embargos acordados por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los créditos de la empresa frente al Ayuntamiento de Pájara.

Asimismo, parece evidenciarse de la documentación obrante en esta Administración, relativa a las providencias de embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los derechos de crédito que ostenta y contraiga a futuro la concesionaria, que se ha incumplido con la obligación de abono de la cuotas a la Seguridad Social, y se alude a evidenciar pues pese a habersele requerido que aporte las correspondientes certificaciones de la Seguridad Social en la que figure la deuda, o en su caso estar al corriente, de las cuotas de los trabajadores de la contrata de Pájara ha hecho caso omiso, no pudiendo esta Administración ( y así figura en el expediente ) tener acceso a dicha información sin la previa autorización de la empresa, por estar sujeta a las normas sobre protección de datos, obviando además la empresa que recoge el Pliego como obligación de la empresa contratista, artículo 20. e), proporcionar a la Alcaldía con periodicidad mensual, una copia de la liquidación de Seguros Sociales, debidamente sellada por la Entidad donde se haya efectuado el correspondiente ingreso.

De la exposición de incumplimientos contractuales se concluye que todos son imputables a la empresa concesionaria y que se dan las causas legales para iniciar el correspondiente expediente de imposición de penalizaciones por incumplimientos contractuales a la empresa concesionaria.

Para optar por una u otra penalización de las previstas en el Pliego ha de atenderse a la gravedad y trascendencia que para la ejecución del contrato tiene la transgresión de las obligaciones contractuales estipuladas desde la perspectiva de la prestación de un servicio público como el que nos ocupa, la limpieza viaria y playas y de los centros públicos municipales, entre los que se encuentran los Colegios de Educación Infantil y Primaria del Municipio.

*Es importante reseñar que la jurisprudencia es constante en cuanto a que el principio de conservación de los contratos válidamente celebrados restringe su posible resolución a los supuestos en que se potencie una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento o se produzca un hecho obstativo que lo impida de forma definitiva, siendo, en todo caso, el incumplimiento capaz de justificar la resolución contractual únicamente el que afecta a las obligaciones principales y no el que sólo incide en las accesorias o complementarias.*

*El artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado (Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, de aplicación al presente contrato por razones temporales) contempla como causas de extinción del contrato de gestión de servicios públicos la resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración y aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.*

*En consecuencia, ya legalmente se dispone de forma taxativa la resolución contractual por incumplimiento del concesionario, y el Pliego regulador del presente contrato administrativo recoge aquellos incumplimientos que llevan aparejada dicha sanción de resolución.*

*Pero es más, el artículo 136. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, estipula que “ procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en el Pliego de Condiciones y, en todo caso, en los siguientes: a) si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares y b) si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.”*

*De dicho precepto se concluye que sin perjuicio de las causas contempladas en el Pliego como determinantes de la resolución del contrato, las dos enumeradas son asimismo causa de resolución del contrato.*

*Pues bien, al margen de que la empresa concesionaria ha incurrido en las dos faltas contempladas en el Pliego regulador de dicho contrato, calificadas de muy graves, que pueden traer como consecuencia la resolución del contrato según sanción contemplada en el propio Pliego, esos mismos hechos también son constitutivos de las causas enumeradas en el citado artículo 136.1 del Reglamento de Servicios.*

*Así, si una de las causas dispuesta como taxativa en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales como determinantes de resolución del contrato es: “ si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares “, queda constatado en el expediente que la empresa concesionaria, se encuentra en la misma situación que con anterioridad al secuestro, sin que haya adoptado medida alguna tendente al cumplimiento de las causas que lo originaron.*

*Adoptado el secuestro por un plazo inicial de seis meses y prorrogado por término de cuatro meses, la empresa concesionaria no sólo continúa sin acreditar que puede continuar gestionando el servicio, sino que a la actual fecha sigue sin abonar el salario adeudado a los trabajadores ( cuantías restantes a las abonadas por la Tesorería General de la Seguridad Social en los procedimientos de tercerías de mejor derecho que se han tramitado ) y continúa*

*en la misma situación los embargos que tanto la TGSS como la Agencia Tributaria mantienen frente a los créditos de la empresa en el Ayuntamiento de Pájara, no regularizándose ningún incumplimiento contractual que originó el secuestro de la contrata.*

*Por ello, se estima que el levantamiento del secuestro por parte del órgano contratante producirá de nuevo la falta de prestación del servicio, pues al no haber hecho frente a los salarios y demás deudas que actualmente mantiene la empresa, actualmente en procedimiento de embargo de todos sus créditos en el Ayuntamiento de Pájara, ( siendo notorio además que el embargo se extiende a los créditos que mantiene con otras Administraciones Públicas contratante ) dejará de abonar nuevamente los salarios por lo que se impediría la continuación de dicho servicio de interés general.*

*En este caso, aún no habiéndose levantado formalmente el secuestro, ello se debe a que la propia concesionaria no sólo no ha regularizado los incumplimientos de sus obligaciones contractuales de las que trae causa el secuestro, sino que continúa sin acreditar su capacidad para continuar con el contrato, es más, ni tan siquiera aporta la documentación que la Administración contratante le ha solicitado para fiscalizar su capacidad de cumplir con las básicas obligaciones contractuales.*

*En todo caso, el artículo 77 de la Ley de Contratos del Estado, previene que “ si del incumplimiento del contrato por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca “; medida de intervención/secuestro que adoptó el órgano de contratación, sin que transcurridos los plazos inicialmente estipulados y prácticamente el cómputo de los cuatro meses de prórroga hayan desaparecido las causas del incumplimiento.*

*Asimismo, considerando que la fundamental causa de incumplimiento contractual atribuido por la Administración contratante a la empresa contratista radica en la falta de prestación del servicio, y tal como se expuso con anterioridad, aún deviniendo de la huelga protagonizada por los trabajadores de la contrata, la causa de la huelga es imputable exclusivamente a la empresa que ha incumplido con la obligación básica de abonar los salarios a los trabajadores ( por lo que no sólo incumple con sus obligaciones contractuales sino además con las obligaciones legales referidas a los trabajadores, seguridad social y tributos ), también se considera que la empresa concesionaria incurre en el supuesto determinante de resolución contractual contemplado en el artículo 136.1 b) del Reglamento de Servicios: “ si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.”, no tratándose los incumplimientos de la concesionaria de simples defectos en la ejecución del contrato o demora en la realización de lo que le es propio, sino auténtica dejación, pues ha dejado de adscribir, y así se acredita tanto en los informe del Técnico Municipal como demás documentación obrante en el expediente, tanto los medios materiales como la mayoría de los personales a la prestación del servicio, dejando sencillamente de prestarlo en casi su totalidad.*

*La doctrina jurisprudencial ha matizado que tal incumplimiento ha de ser relevante para que quede legitimada tal actuación de tan drástica consecuencia ( refiriéndose a la resolución contractual ) pues, como declara el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de*



*diciembre de 2001, a los efectos de apreciar un incumplimiento bastante para la resolución lo determinante debe ser que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de la inobservancia total o esencial de dicha prestación.*

*Por tanto, ambos incumplimientos pueden ser los hechos soportes del acuerdo resolutorio de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aunque no estuvieran recogidos en el Pliego de Condiciones como faltas o infracciones contractuales que llevan aparejada una sanción de resolución, que en todo caso sí vienen contemplados ambos incumplimientos con dicha penalización, en los términos expuestos.*

*Se ha demostrado, con la suficiente fehaciencia y de modo suficiente en los términos exigidos por la jurisprudencia, que se han producido las infracciones contractuales que se le irrogan a la concesionaria, habiendo sido advertida la adjudicataria debidamente sobre los mismos al objeto de procediera a su cumplimiento, persistiendo en su conducta infractora, pues pese a encontrarnos en fase de secuestro del contrato, no puede la Administración subsanar los incumplimientos en los que ha incurrido previamente la empresa y que a fecha de hoy continúa sin subsanar.*

*En cuanto al procedimiento de resolución del contrato, el Consejo Consultivo de Canarias ha expresado reiteradamente (entre otros, Dictamen 247/2005) que la normativa de contratación vigente en el momento de la adjudicación resulta aplicable a las cuestiones de orden sustantivo o material, siendo por el contrario aplicable la ordenación procedimental de carácter contractual vigente a las incidencias que aparezcan en la vida de dichos contratos.*

*Resulta de especial incidencia al procedimiento de resolución del contrato el artículo 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que dispone en su apartado primero que “en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista “. En el apartado tercero se determina que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en caso de, entre otros, de resolución cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*Por otra parte, siguiendo la doctrina jurisprudencial, por todas Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2007 (RJ 2007/7035), la resolución del contrato constituye un procedimiento autónomo, y no un mero incidente de ejecución del contrato, que tiene sustantividad propia y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado, al iniciarse de oficio por el órgano de contratación competente para ello.*

*En este sentido, atendiendo a la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones Públicas impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración ha de resolver el procedimiento dentro de plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora habrá de aplicarse el fijado en el citado artículo de la Ley 30/92, tres meses. Lo expuesto ha de completarse con lo que mantiene el artículo 44 de la Ley 30/1992 ( redacción Ley 4/1999 ) en cuanto a que en los procedimientos iniciados de*

oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración de la obligación legal de resolver, disponiendo en su número 2 como efecto del vencimiento del plazo que “en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades ... de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad”. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 “.

En consecuencia, el presente expediente ha de tramitarse en el plazo máximo de tres meses, de contrarios habrá que apreciar la caducidad del mismo.

Son consecuencias de la resolución contractual por incumplimiento de la empresa concesionaria, entre otras, los siguientes:

- Pérdida de la fianza definitiva prestada.

El artículo 76 de la Ley de Contratos del Estado establece que la Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario.

La cuestión se centra en determinar si la resolución obedece a un incumplimiento culpable del contratista. La incautación de fianza está reservada para los casos de resolución contractual por culpa del contratista, jugando en tales casos como indemnización previamente fijada ( STS de 22 de julio de 1988 ).

Los incumplimientos contractuales por parte de la concesionaria se ha determinado que obedece a su exclusiva responsabilidad, cual es la falta de abono de los salarios de los trabajadores ( además de la cuotas a la Seguridad Social, y tributos tanto estatales como autonómicos a la vista de las cuantías de los embargos que traban sus créditos ) y no costear el mantenimiento de los vehículos y maquinaria afectos al servicio, con la consiguiente repercusión gravísima que en la prestación del servicio ello ha tenido, en los términos expuestos en el informe técnico y en el presente.

- Ante el incumplimiento del contratista, la resolución anticipada no determina indemnización a su favor por razón del lucro cesante, artículos 224 del Reglamento de Contratos del Estado y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Según el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 “En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado “.

- Reversión de los vehículos, bienes, instalaciones y otros que procedan, artículo 76 de la Ley de Contratos del Estado.

A tal efecto, se debe formalizar el Inventario de Bienes de la concesión que conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y demás documentos que conforme el contrato pasan a ser de propiedad municipal, así como su estado de conservación.

*- Procede la constitución de una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, que supervise y depure las facturas y certificaciones presentadas por la entidad concesionaria, CLUSA, desde que se otorgó la concesión, a los efectos de comprobar si se adecuan a los servicios prestados y al precio del contrato. Asimismo, deberá comprobar las cantidades pagadas a cuenta por el Ayuntamiento y determinar la liquidación final con dicha empresa en el día en que se acuerda la resolución, incluido cantidades pendientes de amortización del material que pasará a propiedad municipal.*

*De las antedichas consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente*

*PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Iniciar procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, incumplimientos calificados de muy graves en el artículo 21. a) del Pliego de Condiciones Técnicas que regula dicha contratación, parte del contrato administrativo.*

*Segundo.- Constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes, y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.*

*Tercero.- Incautar la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo a objeto de responder a la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.*

*Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria concediéndole un plazo de diez días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer los medios de prueba que considere procedentes, entendiendo elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo”.*

Visto igualmente la propuesta de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2010, que reza literalmente:

*El Pleno Municipal, en fecha 24 de junio de 2010, en cuanto órgano de contratación, adopta acuerdo relativo a la proroga del secuestro del contrato*

*administrativo de gestión de servicios públicos, suscrito con la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA ), para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, iniciado, por plazo de seis meses, el 7 de enero de 2010, por un período de cuatro meses más, si en el plazo requerido la empresa contratista no acreditaba la subsanación de los incumplimientos contractuales de los que trae causa la adopción de la medida de secuestro, a fin de que se justificase estar en condiciones de continuar con la normal gestión de la contrata, requerimiento no atendido por la concesionaria por lo que se encuentra vigente dicha medida de secuestro del contrato, acordándose asimismo, tramitar el expediente que para las infracciones por incumplimiento contractual se prevé en el Pliego de Condiciones regulador de dicho contrato administrativo.*

*En cumplimiento de acuerdo plenario reseñado se inicia el citado procedimiento de imposición de las penalizaciones por incumplimiento de sus obligaciones contractuales por la empresa concesionaria, a cuyo efecto obra en el expediente de su razón informes técnicos relativos a los diversos incumplimientos de la contrata y su actual estado de irregularidad, así como informe jurídico en el que consta como propuesta de acuerdo la iniciación del procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos.*

*En el expediente queda constancia, y así se determina en los informes de los Técnicos Municipales, que actualmente la empresa concesionaria continúa sin acreditar estar en disposición de gestionar el servicio adjudicado, por lo que esta Alcaldía estima que se ha de prorrogar el secuestro del contrato hasta el momento de finalización de procedimiento de resolución contractual que se inicia, en orden a asegurar la efectiva prestación del servicio.*

*En base a las razones expuestas, esta Alcaldía eleva al Pleno Municipal la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Iniciar procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, incumplimientos calificados de muy graves en el artículo 21. a) del Pliego de Condiciones Técnicas que regula dicha contratación, parte del contrato administrativo.*

*Segundo.- Prorrogar el secuestro del contrato suscrito con la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), para la prestación del servicio*

*municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, hasta la finalización del procedimiento administrativo de resolución del contrato que se inicia con este mismo acuerdo.*

*Tercero.- Constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes , y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.*

*Cuarto.- Incautar la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo al objeto de responder de la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.*

*Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria concediéndole un plazo de diez días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer los medios de prueba que considere procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo”.*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 30 de septiembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Iniciar procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, incumplimientos calificados de muy graves en el artículo 21. a) del Pliego de Condiciones Técnicas que regula dicha contratación, parte del contrato administrativo.*

*Segundo.- Prorrogar el secuestro del contrato suscrito con la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, hasta la finalización del procedimiento administrativo de resolución del contrato que se inicia con este mismo acuerdo.*

Tercero.- Constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes, y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.

Cuarto.- Incautar la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo al objeto de responder de la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria concediéndole un plazo de diez días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer los medios de prueba que considere procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

**QUINTO.- CONTRATACIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente incoado para proceder a la contratación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria, Playas y Edificios Públicos y Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables.

Vistos los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares obrantes en el expediente de su razón

Vistos igualmente los informes Técnico y Jurídico de fecha 23 y 24 de septiembre del año en curso.

Visto asimismo el informe de la Intervención de fecha 29 de septiembre de 2010.

Vista igualmente la propuesta de la Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2010, que reza literalmente:

*“Visto que con fecha 22 de septiembre de 2010, por el Concejal Delegado de Servicios se detectó la necesidad de realizar la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables debido a la incoación de expediente de resolución del Contrato para la prestación del Servicio de Limpieza Viaria adjudicado a la mercantil Canarias de Limpieza Urbana S.A.*

*Asimismo mediante informe del Técnico Municipal de fecha 24 de septiembre se justifica la idoneidad de aunar en un solo contrato tanto la limpieza viaria como la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, el cual se encuentra adjudicado a la entidad FCC Medio Ambiente S.A. y tiene como plazo de vencimiento el 5 de agosto de 2012.*

*Visto que dadas las características del servicio se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.*

*Visto que con fecha 28 de septiembre, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.*

*Visto que con fecha 28 de septiembre, se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y con fecha 29 de septiembre emitió Informe de fiscalización del expediente con resultado favorable.*

*Visto que con fecha 29 de septiembre se emitió Informe por la Secretaría General sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.*

*Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,*

#### **RESUELVO**

*PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, convocando su licitación.*

*SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 116.666,66 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 163 227.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.*

*TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de gestión del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables*

*CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, con inclusión de los pliegos de condiciones, para que durante el plazo de quince días los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significando a los interesados que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, de conformidad con el art. 310.5 de la ley de Contratos de Sector Público, podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente, el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 310 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 314 de la misma Ley y ante el Pleno de la Corporación de conformidad con la*

*Disposición Transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación, entre otros, de la Ley de Contratos del Sector Público”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 30 de septiembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con diez (10) votos a favor (PSOE y CCN-IF) y cinco (5) abstenciones (CC, Grupo Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, convocando su licitación.

Segundo.- Autorizar, por la cuantía de 116.666,66 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 163 227.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de gestión del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, con inclusión de los pliegos de condiciones, para que durante el plazo de quince días los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significando a los interesados que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, de conformidad con el art. 310.5 de la ley de Contratos de Sector Público, podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente, el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 310 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 314 de la misma Ley y ante el Pleno de la Corporación de conformidad con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación, entre otras, de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión de fecha 22 de julio de 2010, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 23 de septiembre de 2010, se han dictado 534 Decretos, concretamente lo que van desde el número 2705 al 3238.



## **SÉPTIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

**7.1.-** De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que manifiesta que con fecha 30 de agosto de 2010 se puso una moción sobre la Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L. (GEDESMUPA) y no se ha contestado. Si no se me contesta voy donde tenga que ir. Ruego se me conteste por qué no ha venido a Pleno. El Sr. Alcalde responde que se encuentra en Intervención pendiente de informe y que se elevará a Pleno en cuanto esté terminado el informe, concretamente antes de acabe el próximo mes de octubre.

Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, contesta, espera que sea así, pues de lo contrario hará lo que tengo que hacer.

**7.2.-** De Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito, que por escrito formula la siguiente pregunta:

*“El Concejal abajo firmante, al amparo de lo que dispone la legislación vigente plantea, para que le sea contestada en el pleno de esta institución la siguiente PREGUNTA:*

*-El grupo de gobierno municipal realiza algún seguimiento a la instalación de pérgolas en los centros comerciales abiertos como en el Tenis Center, C.C. El Faro de nuestro municipio, por parte de los locales existentes en ellos, controlando los metros ocupados y el número de mesas instaladas en ellos”.*

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal Delegado de Comercio y Consumo, responde que las pérgolas han sido solicitadas por los propietarios conforme a un proyecto técnico que han presentado y se les ha autorizado porque cumple. En cuanto a las mesas y sillas la policía debe hacer el control de las marcas que delimitan las autorizaciones concedidas.

**7.3.-** De Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito, que por escrito formula lo siguiente:

*“El Concejal abajo firmante, al amparo de lo que dispone la legislación vigente plantea, para que le sea contestada en el pleno de esta institución la siguiente PREGUNTA:*

*En el Pleno de 24 de junio se aprobó por unanimidad solicitar a la empresa constructora de los aparcamientos de la c/. Constitución y aledaños un AVAL BANCARIO, para garantizar el final de la obra.*

*-Qué actuación al respecto ha realizado el grupo de gobierno para llevar a cabo el mandato plenario.*

*-Si ya se ha requerido a la empresa, cuando se mostrara en pleno y en caso de que no se haya requerido aún, cuando piensa solicitarlo”.*

Don Blas Acosta Cabrera, Concejal Delegado de Obras Públicas, responde que el aval bancario lo aportó en su día la empresa adjudicataria JOCA por importe de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000 €) . Además, después del Pleno tengo previsto una reunión con los responsables de la empresa para aclarar todo tipo de cuestiones referentes a esa obra.

**7.4.-** De Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito, que por escrito formula lo siguiente:

*“El Concejal abajo firmante, al amparo de lo que dispone la legislación vigente plantea, para que le sea contestada en el pleno de esta institución la siguiente PREGUNTA:*

*-La semana pasada sufrió un accidente de tráfico un vehículo Nissan Navarra de color gris, perteneciente al parque móvil de este Ayuntamiento, a la altura de la rotonda conocida como los Gorriones, sufriendo desperfectos en el frontal del mismo, inutilizándolo, teniendo que ser retirado por una grúa. Lo conducía el Señor Don Antonio Mengual Palma.*

- 1.- Queremos saber si este señor es personal trabajador de este Ayuntamiento cuando sufrió el accidente.*
- 2.- Se levantó atestado por parte de la Policía Local de Pájara del accidente.*
- 3.- En caso que sí, solicitamos se nos facilite una copia del mismo, si es posible”.*

Don Jesús M. Umpiérrez Cano, Concejal Delegado de Deportes, responde que el coche lo llevaba el propio Concejal de Deportes y que Don Antonio Mengual Palma fue la persona que yo busqué para retirar el vehículo.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.